

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR FERREIRA VARGAS RV: Declarativo de DOMINGO IZQUIERDO contra ANGIE CAROLINA JIMÉNEZ GARCIA y otros. Rad No 11001-31-03-040-2020-00058-02

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/12/2023 8:51 AM

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (396 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRAAUTO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR FERREIRA VARGAS

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Bejarano Abogados <notificaciones@bejaranoguzmanabogados.com>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 8:47

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lilijuridico@hotmail.com <lilijuridico@hotmail.com>;

avanzar.dirjuridico@gmail.com <avanzar.dirjuridico@gmail.com>; Despacho 04 Sala Civil Tribunal Superior -

Bogotá - Bogotá D.C. <des04ctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 11 Sala Civil Tribunal Superior -

Bogotá - Bogotá D.C. <des11ctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; des20ctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<des20ctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Declarativo de DOMINGO IZQUIERDO contra ANGIE CAROLINA JIMÉNEZ GARCIA y otros. Rad No 11001-31-03-040-2020-00058-02

Señores

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Sala Civil de Decisión

H Magistrado: Dr **JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS**

E.

S.

D.

Ref.: Declarativo de DOMINGO IZQUIERDO contra ANGIE CAROLINA JIMÉNEZ GARCÍA y otros. Rad No Exp 040-2020-00058-02

RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, apoderado judicial de la parte actora, estando en oportunidad legal para hacerlo, manifiesto que, además de solicitar la aclaración y adición del auto del 29 de noviembre, interpongo recurso de reposición contra esa misma providencia con fundamento en el inciso final del artículo 44 del CGP, notificada por anotación en el estado del 30 de noviembre, por medio de la cual se me impuso, sin trámite previo, la sanción correccional de devolver al suscrito el memorial en el que hice varias consideraciones respetuosas para rechazar el alcance y contenido de unas acusaciones y expresiones injustas y deliberadamente inexactas en mi contra, y se ordenó compulsar copias al Consejo Seccional de Disciplina Judicial.

Con el fin de dar cumplimiento al párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, así como al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remito copia de este correo a los apoderados de las partes.

Del señor Magistrado,

RAMIRO BEJARANO GUZMÁN
c.c. No 14. 872. 948 de Buga
t.p. No 13. 006 de Minjusticia.

BEJARANO ABOGADOS

“El hombre justo no es aquel que no comete ninguna injusticia, si no el que pudiendo ser injusto prefiere no serlo. Menandro de Atenas”

Señores

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Sala Civil de Decisión

H Magistrado: Dr **JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS**

E. S. D.

Ref.: Declarativo de DOMINGO IZQUIERDO contra ANGIE CAROLINA JIMÉNEZ GARCIA y otros. Rad No Exp 040-2020-00058-02

RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, apoderado judicial de la parte actora, estando en oportunidad legal para hacerlo, manifiesto que, además de solicitar la aclaración y adición del auto del 29 de noviembre, interpongo recurso de reposición contra esa misma providencia con fundamento en el inciso final del artículo 44 del CGP, notificada por anotación en el estado del 30 de noviembre, por medio de la cual se me impuso, sin trámite previo, la sanción correccional de devolver al suscrito el memorial en el que hice varias consideraciones respetuosas para rechazar el alcance y contenido de unas acusaciones y expresiones injustas y deliberadamente inexactas en mi contra, y se ordenó compulsar copias al Consejo Seccional de Disciplina Judicial, para lo cual manifiesto:

1.- REPOSICIÓN.

Mi escrito no contiene una sola expresión injuriosa o irrespetuosa ni “velados señalamientos” a usted ni a nadie, como fácilmente se advierte con el silencio que al respecto ha guardado el auto, pues no se indicó de qué forma o por qué el doctor FERREIRA VARGAS pudo sentirse aludido con mis afirmaciones dirigidas a defender mi pulcritud y trayectoria ultrajadas en grado superlativo e injustamente en esta instancia judicial, por lo que no procede devolver un memorial facturado con observancia de las más elementales formas de educación y buen trato, además ignorando el trámite previsto en los artículos 58 y 59 de la ley 270 de 1996, ni tampoco compulsar copias para que por la vía de un juicio disciplinario se me silencie y aniquile moral y profesionalmente..

En efecto, es absolutamente ilegal, por decir lo menos, que se me imponga la medida correccional de devolverme un memorial sin haber dado oportunidad de

“El hombre justo no es aquel que no comete ninguna injusticia, si no el que pudiendo ser injusto prefiere no serlo. Menandro de Atenas”

pronunciarme (*arts 58 y 59 de la ley 270 de 1996¹*), y que de contera se compulsen copias para que se me investigue disciplinariamente, con lo cual queda en evidencia el propósito de enlodar mi buen nombre y prestigio profesional y personal. Tan evidente es la tirria que, además de sancionarme de un plumazo ordenando devolver un escrito de mi autoría, sin indicar cuál fue el “velado señalamiento” y a quién, al que se alude, ni en qué consistió la supuesta injuria o falta de respeto, se me quiere exponer al escarnio de una investigación disciplinaria a todas luces improcedente, ignorando que, con base en lo previsto en el artículo 32 de la ley 1123 de 2007,² a los abogados nos está permitido presentar escritos para “*reprochar o denunciar, por los medios pertinentes, los delitos o las faltas cometidas por dichas personas*”; es decir, por los “*servidores públicos, abogados y demás personas*” lo cual hice en el memorial de marras, el que por lo mismo no debe calificarse de irrespetuoso, pues, se itera, no contiene una sola expresión injuriosa o insolente.

Lo que contiene el numeral 14 de mi escrito, no es un “*velado señalamiento*” sino una constancia enhiesta sobre lo que ha sido mi vida pública y privada que jamás ha sido manchada, como sucede a muchos, “*de verme envuelto en asuntos deshonestos, delictuosos, turbios o indelicados ni en penosos y ruidosos episodios de acoso de ninguna índole, ni he golpeado físicamente a nadie menos a un funcionario, ni tampoco hay quien pueda enrostrarme conducta que me avergüence ante la comunidad y que deba mantener en secreto*”. Lo incluido en este numeral fue un pronunciamiento a sus señalamientos, esos sí injuriosos, calumniosos, descomedidos, bruscos y ofensivos en mi contra, del auto del 27 de octubre, para dejar en claro que no tengo doble o contradictorio proceder, como inmoderadamente se me insultó en una providencia, ni he ejecutado comportamientos que en el pasado, ni privada, ni pública, ni socialmente, me hayan expuesto al descrédito. De ahí a que usted, de mis palabras vertidas en ese contexto, le haya dado en su intimidad, motu proprio, otra lectura en la dirección de sentirse individualmente señalado o aludido,

¹ **ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES.** Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.

3. Cuando cualquier persona asuma comportamientos contrarios a la solemnidad que deben revestir los actos jurisdiccionales, o al decoro que debe imperar en los recintos donde éstos se cumplen.

PARÁGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

² Artículo 32. *Constituyen faltas contra el respeto debido a la administración de justicias y a las autoridades administrativas: Injuriar o acusar temerariamente a los servidores públicos, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos profesionales, sin perjuicio del derecho de reprochar o denunciar, por los medios pertinentes, los delitos o las faltas cometidas por dichas personas”.*

“El hombre justo no es aquel que no comete ninguna injusticia, si no el que pudiendo ser injusto prefiere no serlo. Menandro de Atenas”

sin especificar la razón o causa, es asunto completamente distinto y ajeno a mi escrito. Contrariamente, es su misma afirmación la que viene a develar, una vez y otra la aversión hacia mi, o mejor, la protuberante malquerencia para con el suscrito, que no es reciente.

Lo que deja al descubierto el auto que ahora impugno es su no disimulada enemistad grave, incrementada por los errores palmarios y manifiestos puestos en evidencia por su Superior, la Sala de Casación Civil de la H Corte Suprema de Justicia, al desatar el recurso de casación que interpuse contra una sentencia de la que usted fue ponente, pues ese fallo no dejó duda del monumental error de derecho por desconocimiento de elementales normas de valoración probatoria, y consecuentemente, flagrantes e inexcusables yerros de facto respecto de los distintos medios de convicción arrimados al proceso. Pese a ello, y a otros antecedentes de los que es testigo el doctor JAIME TOVAR - como pediré que lo ratifique bajo la gravedad del juramento -, usted no se declaró impedido para conducir este asunto, ni tampoco para fulminar, sin fórmula de juicio, que se me sancione correccionalmente violando los artículos 58 y 59 de la ley 270/96, y que, además, se me ultraje disciplinariamente, es decir, que se me investigue y sancione doblemente por los mismos hechos, lo que también riñe ostensiblemente con el artículo 9 de la ley 1123 de 2007³.

No contiene mi memorial ninguna ofensa, sugerencia o comentario injurioso, grosero o descompuesto, ni contra usted, ni terceros, por lo cual debe revocarse no solo la decisión de devolverlo, tanto más cuanto que esa sanción correccional se me impuso omitiendo el trámite legal y conculcando el derecho de defensa, sino también la determinación de que se compulsen copias para que se me investigue disciplinariamente por los mismos hechos, pues no hay en ese escrito una sola expresión injuriosa, descortés, grosera, grotesca o vulgar.

2.- ADICIÓN Y ACLARACIÓN.

Asimismo, de sostener la decisión de compulsar copias, solicito se aclare el auto en el sentido de disponer que por Secretaria se precise que las copias a compulsar se librarán al Consejo Seccional de Disciplina Judicial para que se establezcan todos los hechos, conductas y eventuales faltas que sea menester definir y concretar, de manera que no se reduzcan a los relacionados con la verificación de los supuestos “velados señalamientos”, sino, además, sobre si en relación con los mismos existen o han existido hechos, conductas o situaciones que puedan atribuirse o imputarse de manera general o a alguien en particular. La petición es procedente y necesaria porque en los términos de la compulsa de copias decretada por el Magistrado

³ Artículo 9° *Non bis in idem*. Los destinatarios del presente código cuya situación se haya resuelto mediante sentencia ejecutoriada o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferidas por autoridad competente, no serán sometidos a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

“El hombre justo no es aquel que no comete ninguna injusticia, si no el que pudiendo ser injusto prefiere no serlo. Menandro de Atenas”

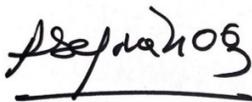
Ponente, la eventual indagación que se surta no debe limitarse a establecer solamente si unas afirmaciones constituyeron o no “velados señalamientos” del suscrito a un individuo que responda al nombre de JORGE FERREIRA VARGAS o enrostrables a otra persona sin identificar, pues en aplicación y reconocimiento de la justicia material es equitativo y transparente que no quede nada por fuera de una probable investigación, incluidos aquellos sucesos o personas que deban ser individualizados como destinatarios de los supuestos señalamientos y de la veracidad o inexistencia de los mismos.

Por supuesto, aunque en este momento procesal parezca inútil advertir el silencio del Magistrado Ponente sobre todas las demás consideraciones incluidas en mi memorial presentado el 31 de octubre en el que hice alusión al auto del 27 de octubre, con excepción de lo expresado en el numeral 14, que tan brutal, encendida e injusta reacción le suscitare, en todo caso, para futura memoria y a manera de constancia, señalo respetuosamente que:

- (i) me ratifico y reitero todos y cada uno de los comentarios que hacen parte de ese escrito del 31 de octubre, porque siguen teniendo vigencia y no pasarán inadvertidas cuando otros ojos imparciales y despojados de inquinas y odios se detengan en su lectura juiciosa, o parodiando a Tácito en sus Anales, que sean leídas *“sin rencor ni favoritismos”*.
- (ii) no es propio del talante democrático de un poder judicial que respete al ciudadano, responder sus inquietudes y apreciaciones legítimas usando el poder que detenta para devolver sus memoriales impidiendo que quede noticia escrita de sus reclamos y, además, arrollarlo y aplastarlo con temerarias investigaciones disciplinarias.
- (iii) ¡En Berlín hay jueces!

En el evento de no revocar la providencia, en todo caso solicito adicionarla para que se me expidan las copias que hube de solicitar en el escrito de marras, pedido sobre el cual no hubo pronunciamiento y el cual reitero.

Del señor Magistrado,



RAMIRO BEJARANO GUZMÁN

c.c. No 14. 872. 948 dse Buga

t.p. No 13. 006 de Minjusticia.

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR ISAZA DAVILA RV: Ratificación de la Sustentación del Recurso de Apelación Radicación: 110013199001-2018-33251-06 (Exp. 5752)

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/11/2023 3:42 PM

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (805 KB)

18133251--0012000003.pdf; RATIFICACIÓN SUSTENTACIÓN RAD. 110013199001-2018-33251-06.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR ISAZA DAVILA

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 15:26

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@wom.co>

Asunto: RV: Ratificación de la Sustentación del Recurso de Apelación Radicación: 110013199001-2018-33251-06 (Exp. 5752)

Buenas tardes

Remito por ser de su competencia.

LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON

Secretaria Administrativa de la Sala Civil

Tribunal Superior de Bogotá

PBX 6013532666 Ext. 8378

Línea gratuita nacional 018000110194

secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C

Bogotá D.C.

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@wom.co>

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 15:24

Para: Despacho Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des00sctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des00sctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; secscsupbta@notificacionesrj.gov.co <secscsupbta@notificacionesrj.gov.co>; Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ratificación de la Sustentación del Recurso de Apelación Radicación: 110013199001-2018-33251-06 (Exp. 5752)

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023

**Honorable Magistrado,
Dr. JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E.S.D.**

Radicación: 110013199001-2018-33251-06 (Exp. 5752)

Demandante: Comunicaciones Comcel S.A. – Comcel S.A.

Demandado: Partners Telecom Colombia S.A.S. – antes Avantel S.A.S. en reorganización

Proceso: Competencia desleal

Trámite: Ratificación de la Sustentación del Recurso de Apelación

Cordial saludo,

Por medio de este correo electrónico nos permitimos radicar **Ratificación de la Sustentación del Recurso de Apelación** dentro del proceso de la de la referencia con sus respectivos anexos.

Agradezco acusar recibo a la presente comunicación.

Cordialmente.





Bogotá D.C., 16 de julio de 2020

Señores

MAGISTRADOS SALA CIVIL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

LA CIUDAD

**REFERENCIA: PROCESO DE COMPETENCIA DESLEAL DE COMUNICACIÓN CELULAR S.A.
COMCEL S.A. contra AVANTEL S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**

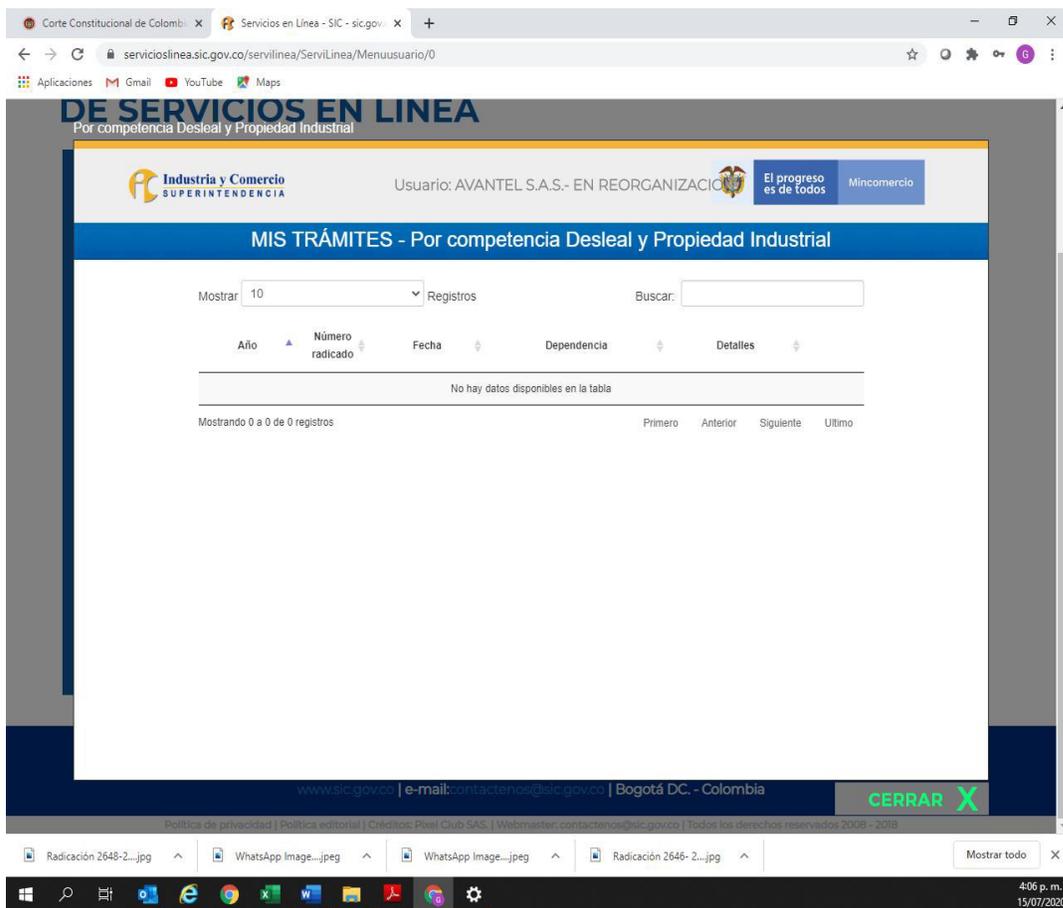
Radicado SIC: 18-133251

GLORIA EUGENIA MEJÍA VALLEJO, mayor de edad y residente en Bogotá D.C., identificada con C.C. 52.344.540 de Bogotá y abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional No. 115.957, actuando en mi condición de apoderada general de AVANTEL S.A.S. de acuerdo con Escritura Pública No. 1259 de 1º de julio de 2020 otorgada en la Notaría 11 del Circulo de Bogotá, y estando dentro del término legal para hacerlo, procedo a sustentar el recurso de apelación interpuesto de manera oportuna contra los numerales primero, tercero y quinto de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia por el Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura de Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día 13 de julio de 2020, para lo cual expongo los siguientes argumentos:

I.- ADVERTENCIA PRELIMINAR

En primer lugar y para los efectos legales a que haya lugar se considera necesario advertir al despacho de la imposibilidad en la que se vio AVANTEL S.A.S para conseguir la grabación de la audiencia y/o el acta de la misma, toda vez que a la fecha de presentación de este recurso y no obstante haberse comunicado por teléfono con la SIC y haber enviado varios correos electrónicos solicitando las mismas no se ha obtenido respuesta por parte del despacho de primera instancia. Así mismo, se pone de presente que debido a la cuarentena obligatoria decretada por el Gobierno Nacional, la SIC en este momento no tiene habilitada la atención al público.

Por su parte, frente a los procesos que se tramitan ante el Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, se tiene acceso restringido a las consultas en general, en consecuencia, la SIC tiene habilitada la plataforma a la cual se entra con nombre de usuario y contraseña para poder conocer el contenido del expediente mediante el siguiente link: <https://servicioslinea.sic.gov.co/servilinea/ServiLinea/Menuusuario/0> No obstante, al entrar en la página se aprecia que no se han subido ninguno de los trámites que tiene AVANTEL S.A.S. en la plataforma referida:



De otra parte al vigilar el estado del proceso en el link <http://serviciospub.sic.gov.co/Sic2/Tramites/Radicacion/Radicacion/Consultas/ConsultaRadicacion.php>, se aprecia que tampoco se ha subido dentro del mismo el acta que da cuenta de la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme al artículo 373 del C.G.P., así:

CONSULTA DE TRAMITES

Paginación cada 100 Registros

Datos del Trámite (PENDIENTE)

Radicación: Año: 2018 Número: 133251 Ctr: Cons Rad: 0 Secu Even: 0

Código Único Numérico: ID: AA: CR:

Tipo Trámite: 393 CDJ MEDIDA CAUTELAR

Tipo Evento: 000. SIN EVENTO

Tipo Actuación: 411. PRESENTACION

Dependencia Origen:

Dependencia Destino: 1003. GRUPO DE TRABAJO DE COMPETENCIA DESLEAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

Solicitante/Destinatario: Ley Colombiana de Protección de Datos 1266 de 2008 Tipo: Contenido

Identificación: NI - NIT Número: 1266 de 2008

Dirección: Ley Colombiana de Protección de Datos No.1266 de 2008

Tipo de Radicación: EN - ENTRADA Folios: 56

Fecha de Radicación: Día: 2 Mes: Mayo Año: 2018 16:18:52

DESPACHO										
18	133251	90	0	CDJ MEDIDA CAUTELAR	SIN EVENTO	FIJACION EN LISTA	SA	2019-08-13 08:00:00	G.T. COMPETENCIA DESLEAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL	Q
18	133251	91	0	CDJ MEDIDA CAUTELAR	SIN EVENTO	EXPEDIENTE INGRESO AL DESPACHO	SA	2019-08-22 08:00:00	G.T. COMPETENCIA DESLEAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL	Q
18	133251	93	0	CDJ MEDIDA CAUTELAR	SIN EVENTO	SUSPENSION TÉRMINOS	SA	2018-04-24 08:00:00	G.T. COMPETENCIA DESLEAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL	Q
18	133251	94	0	CDJ MEDIDA CAUTELAR	SIN EVENTO	SUSPENSION TÉRMINOS	SA	2018-12-07 08:00:00	G.T. COMPETENCIA DESLEAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL	Q
18	133251	95	0	CDJ MEDIDA CAUTELAR	SIN EVENTO	DECISION - TRASLADO SECRETARIA GENERAL	TR	2020-07-06 16:41:02	ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS, DECISION AUTO No. 49484 de Fecha 06/07/2020	Q
18	133251	96	0	CDJ MEDIDA CAUTELAR	SIN EVENTO	EXPEDIENTE INGRESO AL DESPACHO	SA	2020-07-03 08:00:00	G.T. COMPETENCIA DESLEAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL	Q
18	133251	97	0	CDJ MEDIDA CAUTELAR	SIN EVENTO	OFICIO REQUERIMIENTO OTRAS ENTIDADES	SA	2020-07-07 14:51:28	DAVID TORO OCHOA	Q
18	133251	98	0	CDJ MEDIDA CAUTELAR	SIN EVENTO	AVISO DE RECIBO	EN	2020-07-07 15:02:01	DAVID TORO OCHOA	Q
18	133251	99	0	CDJ MEDIDA CAUTELAR	SIN EVENTO	OFICIO REQUERIMIENTO OTRAS ENTIDADES	SA	2020-07-07 15:02:42	HERNAN CORREA ESPINOSA	Q

Registro : 1 / 99

ENTIDADES										
18	133251	106	0	CDJ MEDIDA CAUTELAR	SIN EVENTO	OFICIO REQUERIMIENTO OTRAS ENTIDADES	SA	2020-07-10 09:56:12	DAVID TORO OCHOA	🔗
18	133251	107	0	CDJ MEDIDA CAUTELAR	SIN EVENTO	AVISO DE RECIBO	EN	2020-07-10 11:01:16	DAVID TORO OCHOA	
18	133251	108	0	CDJ MEDIDA CAUTELAR	SIN EVENTO	AVISO DE RECIBO	EN	2020-07-10 13:32:56	BLANCA RINCÓN	
18	133251	109	0	CDJ MEDIDA CAUTELAR	SIN EVENTO	MEMORIAL	EN	2020-07-13 17:15:26	DAVID TORO OCHOA	🔗
18	133251	110	0	CDJ MEDIDA CAUTELAR	SIN EVENTO	DECISION - TRASLADO SECRETARIA GENERAL	TR	2020-07-13 20:19:13	ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS, AUDIENCIA No. 759 de Fecha 13/07/2020	
18	133251	111	0	CDJ MEDIDA CAUTELAR	SIN EVENTO	MEMORIAL	EN	2020-07-14 13:03:11	AVANTEL	🔗
18	133251	112	0	CDJ MEDIDA CAUTELAR	SIN EVENTO	MEMORIAL	EN	2020-07-14 13:50:52	SINDY MARCELA PUIN SAGANOME	🔗
18	133251	114	0	CDJ MEDIDA CAUTELAR	SIN EVENTO	SUSPENSION TERMINOS	SA	2020-07-01 08:00:00	G.T. COMPETENCIA DESLEAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL	🔗
18	133251	115	0	CDJ MEDIDA CAUTELAR	SIN EVENTO	MEMORIAL	EN	2020-07-15 09:16:06	BLANCA LUCILA RINCON	🔗
18	133251	116	0	CDJ MEDIDA CAUTELAR	SIN EVENTO	MEMORIAL	EN	2020-07-15 11:59:30	AVANTEL	🔗
18	133251	117	0	CDJ MEDIDA CAUTELAR	SIN EVENTO	MEMORIAL	EN	2020-07-15 14:29:18	AVANTEL	🔗

Teniendo en cuenta lo anterior, y obrando en condición de apoderada de AVANTEL S.A.S. envié varios correos electrónicos solicitando copia del acta y/o de la grabación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, sin que hasta el momento en que presentó este recurso haya obtenido respuesta alguna a dichas solicitudes.

Por lo tanto y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de mi representada me reservo la oportunidad de ampliar el presente escrito una vez cuente con la grabación de la audiencia en la cual se profirió la sentencia y del acta de la misma.

II. LAS DECISIONES DE LA SENTENCIA DE 13 DE JULIO DE 2020 QUE IMPUGNA AVANTEL S.A.S.

La sentencia de primera instancia resolvió en el numeral primero declarar prosperas las pretensiones segunda y tercera declarativas principales, propuestas por COMCEL S.A. referentes a que AVANTEL S.A.S. incurrió en las conductas desleales de actos de engaño y desviación de clientela, respecto de la publicidad utilizada durante el período de tiempo comprendido entre 1º de mayo de 2017 y 31 de diciembre de 2018.

Por su parte, denegó las demás pretensiones declarativas y condenatorias solicitadas por la demandante y declaró probadas las excepciones propuestas por mi representada relacionadas con INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN DE NORMAS e INEXISTENCIA DE ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL CONTRARIOS A LA PROHIBICIÓN GENERAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 256 DE 1996.

Por otro lado, en el numeral tercero de la misma decisión, el señor Juez de primera instancia al considerar a AVANTEL S.A.S como la parte vencida en el proceso determinó condenar a mi representada al pago de costas y agencias en derecho por valor de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, en el numeral quinto de la sentencia resolvió sancionar al representante legal de AVANTEL S.A.S y al apoderado Hermán Correa Espinosa con cinco salarios mínimos legales mensuales a cada uno, por inasistencia injustificada a la audiencia inicial celebrada el día 11 de febrero de 2020.

Respecto a las decisiones señaladas contenidas en los numerales 1, 3 y 5 de la sentencia de 13 de julio de 2020, AVANTEL S.A.S presentó recurso de apelación con el fin de que en decisión de segunda instancia en la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sean revocadas tales decisiones, con base en los argumentos de hecho y de derecho que se presentan a continuación:

III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

A. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS QUE PROSPERARON EN PRIMERA INSTANCIA

1. INEXISTENCIA DE CONDUCTA DESLEAL Y PUBLICIDAD ENGAÑOSA.

El presente proceso se ha basado en un actuar temerario de COMCEL S.A. en aras de coartar el derecho a la libre competencia del que goza AVANTEL S.A.S.

En efecto, en auto No. 79800 del 02 de agosto de 2019, *“Por el cual se decide una solicitud de sustitución de medidas cautelares”*, el juez de manera pertinente le recordó al demandante que no es viable solicitar continuamente cambio de medidas cautelares, basándose en la presentación de nuevos supuestos de hecho y nuevos análisis jurídicos, situación que demuestra que el demandante está utilizando la acción de competencia desleal con el fin de someter a un competidor, que como los mismos abogados del accionante lo mencionan en el *“Memorial recorriendo el traslado del recurso de reposición presentado por Avantel S.A.S. contra el auto número 123700 del 12 de diciembre de 2018”* (Radicado No. 18-133251—00034-0000 del 27 de diciembre de 2018), la publicidad no constituye competencia desleal, ni mucho menos publicidad engañosa, sino a lo sumo *“(…) un mensaje ambiguo, impreciso, insuficiente e incompleto”* características todas que reúne la propia publicidad de Comcel para la época de los hechos, como lo constituye una imagen que obra a folio 134 y fue aportada por ellos mismos a la Superintendencia Delegada para Asuntos Jurisdiccionales, mediante radicado No. 18-133251- -00009-0000 del 19 de junio de 2018, en oficio denominado *“Incumplimiento de Medidas Cautelares de Competencia Desleal”* firmado por Ana María Echeverri Aristizabal, como apoderada especial de

Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A., remitiendo pieza publicitaria que data del 18 de junio de 2018 y se encuentra contenida en el periódico Publimetro.



En ese sentido, haremos el mismo análisis que los apoderados de Comcel realizan para acusar a AVANTEL por presunta competencia desleal, en el marco de la publicidad engañosa.



Se lee en el anuncio aportado por Comcel al expediente

"(...) Disfruta todos tus datos en 3G y 4G, cámbiate ya".

En primer lugar, es un aviso que invita a hacer portación de operador, por ende, se configura una situación similar y por la cual Claro acusa a AVANTEL de competencia desleal basada en actos de engaño y desviación de clientela. En consecuencia, frente a la publicidad objeto de análisis, encontramos la frase "cámbiate ya", de la cual, los mismo abogados de la contraparte lo admitieron en escrito citado anteriormente, si un cliente se porta es porque espera otro tipo de servicio en otro operador.

En segundo lugar, Comcel realiza comunicaciones publicitarias relacionadas con su oferta de planes de datos, omitiendo incluir en el texto del mensaje las condiciones y restricciones esenciales de su oferta. Situación que se debe examinar con detenimiento teniendo en cuenta la posición real de dominio del mercado por parte de Comcel.

En tercer lugar, Comcel podría estar incurso en conducta desleal mediante actos de engaño, situación prohibida en el artículo 11 de la Ley 256 de 1996, al haber publicado avisos publicitarios en el periódico Publímetro, copiado anteriormente, y en el cual se hace omisión frente a la inclusión de condiciones y restricciones esenciales de las promociones ofertadas, con lo que se induce a error a los consumidores de Comcel. Es decir, deberían haber indicado explícitamente el porcentaje de gigas que pueden ser utilizadas por el usuario en la red 3G y 4G, así como ellos mismos lo solicitan a Avantel, así como los equipos que se deben usar para acceder a los datos en 3G y 4G.

Visto lo anterior, la publicidad de Comcel para la época de los hechos de la demanda que nos ocupa, adolece de las mismas presuntas faltas por las cuales se señala a AVANTEL.

Por todo lo anterior, de declararse como actuación desleal aquella derivada por la publicidad emitida por AVANTEL S.A.S., se materializarían perjuicios a AVANTEL, y estos efectos, en virtud del principio de igualdad que supone el artículo 4º del Código General del Proceso, resultarían aplicables a Comcel, en virtud del engaño que supone su publicidad frente a sus clientes durante el mismo período de tiempo que se dio la de Avantel.

Por otra parte, una de las principales pruebas acerca del hecho de que Comunicación Celular S.A. está utilizando la acción de competencia desleal como mecanismo para presionar en la imposición de sanciones que debiliten a AVANTEL, se da en el escrito denominado "*Reforma de la demanda*" (Radicado No. 18-133251- -00036-0000 del 17 de enero de 2019), en el cual el apoderado especial de Comcel, en el numeral 7 indica: "*Sobre los perjuicios causados a mi poderdante y el riesgo inminente de su continuidad*", afirmación que se basa en la presunta competencia desleal, producto de la portación que los clientes en el territorio colombiano, solicitaron hacia AVANTEL.

La portación que han solicitado los clientes, y que se ha hecho efectiva de Comcel a AVANTEL, se sustenta, como lo afirma el mismo apoderado de la demandante, en lo siguiente: "*(...) el principal motivo para portarse es que sienten que Avantel tiene una oferta mejor de servicios*" (Numeral 7.2. de la reforma de la demanda)

De ahí que, los clientes no se portan por hechos que supongan presunta competencia desleal, se portan porque sienten que en otro operador tienen una mejor oferta de servicios. Este es uno de los principales argumentos para revocar el fallo de primera instancia, proferido por la Superintendencia Delegada para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Es de recordar la resolución del recurso de reposición por parte del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, al referirse al artículo 11 de la Ley 256 de 1996, donde se menciona que la norma presume desleal emplear o difundir indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, omitir las reales. En ese sentido, se debe dimensionar que, de aplicar este racero a todos los operadores, los haría incurrir en competencia desleal, pues al revisar la publicidad de varios de ellos, se evidencia que ninguno menciona el porcentaje de gigas que se van a consumir en red 2G, 3G o 4G. De por sí, casi todos los anuncios publicitarios son iguales, lo que constituye un absurdo frente al hecho de trasladar un tratado de términos y condiciones por cada publicidad que se emita, pues en muchas de ellas los términos y condiciones pueden comprender más de 10 folios de información.

Los jueces han recalcado que si el anuncio no contiene de forma clara y legible la proporción de gigabytes que un usuario consume en redes 2G, 3G o 4G, lo debe decir en los términos y condiciones, lo cual no constituye publicidad engañosa, sino que exige una mayor diligencia por parte del consumidor a la hora de suscribir un contrato de telefonía móvil.

La decisión adoptada hasta la fecha por la SIC, se basa en una prueba sumaria. Este tipo de prueba puede servir para ordenar una medida cautelar, por una simple presunción, más esa prueba sumaria no es suficiente para adoptar una medida sancionatoria por presunta competencia desleal.

El juez, al entrar a revisar las medidas cautelares, sugirió, más no ordenó, que se discriminara el consumo de las gigas en las redes 2G, 3G y 4G, ante lo cual AVANTEL cumplió, conforme se evidenció en la publicidad aportada por mi poderdante al proceso.

2. CLARIDAD SOBRE EL PORCENTAJE DE CONSUMO DE LOS PLANES EN LAS REDES 4G Y EN LAS REDES 2G Y 3G.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones, en el documento denominado “Redes Móviles en Colombia” que contiene el análisis y la hoja de ruta regulatoria para la modernización de las citadas redes, afirma que las redes móviles 2G, 3G y 4G, son compatibles con los módulos y chipsets de los principales fabricantes de equipos móviles y pueden coexistir bajo redes Low Power Wide Area (LPWA), dentro de las que se encuentran redes con tecnología Long Term Evolution - Machine (LTE-M) y NarrowBand – Internet of Things (NB-IoT). (página 20 y SS).

Esta referencia técnica se hace con el fin de demostrar dentro del proceso, que de ser procedente el argumento esgrimido por Comcel, toda la publicidad en Colombia, relacionada con servicios de operadores de comunicaciones, deberían ir con un manual técnico donde se especificará todas las posibilidades tecnológicas de los servicios ofrecidos por los operadores. La Comisión que regula el tema es consciente que en la prestación de un servicio se combinan múltiples tecnologías, y no requiere que en la publicidad de sus servicios se mencione de manera expresa y explícita todas las condiciones técnicas.

De acuerdo con el citado estudio en Colombia, a 2018 el despliegue de red 4G, contaba con 40.482 sectores instalados, obteniendo una participación del 18,1% con relación al total de sectores instalados por tipo de tecnología. La red 3G al 2018 contaba con 131.619 sectores instalados, siendo la de mayor despliegue en Colombia, con un porcentaje de participación del 58,9%. La red 2G al año 2018 contaba con 51.479 sectores lo que representa una participación del 23% de los sectores desplegados a nivel nacional.

Estos datos demuestran que sería materialmente imposible determinar con un 100% de certeza los momentos en que los usuarios cambian de redes 4G, 3G o 2G, y que no se estaría incurriendo en conducta desleal, mediante actos de engaño al no incluir esta información en la publicidad.

3. INEXISTENCIA DE PRUEBAS QUE SOPORTEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

La parte demandante, no aportó una sola prueba, siquiera sumaria, donde un solo cliente de los servicios de operador celular, evidenciara que fue engañado por parte de AVANTEL.

En los argumentos de la demanda menciona que los presuntos actos de engaño, tienen como consecuencia que los usuarios, al ser víctimas de una supuesta estratagema publicitaria, se porten de un operador a otro. En el proceso no reposa prueba que soporte las pretensiones, pues el demandante trata de probar una supuesta publicidad engañosa, mediante testimonios de sus propios empleados, los cuales tendrán un sesgo a favor de su empleador.

La carga de la prueba en este caso, de acuerdo con el principio de dinamismo procesal le corresponde al demandante, el cual no arrió al proceso, ningún documento o prueba que respaldara sus pretensiones, lo cual refuerza de manera más vehemente el hecho de que lo que pretende es amedrentar, vía imposición de sanciones, a la competencia. El hecho de no haber aportado tan solo una prueba de la presunta conducta engañosa y desviación de clientela, tiene como consecuencia la pérdida del litigio para quien presenta la acción. La verdad procesal se centra en que no existió ninguna conducta de competencia desleal.

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA Y LIBERTAD PARA ELEGIR.

En aras de la prosperidad del presente recurso, solicitamos al Honorable Tribunal, dar cabida a la aplicación del Principio de Neutralidad Tecnológica, que consiste en la libertad que tienen los proveedores de redes de usar las tecnologías para la prestación de sus servicios sin restricción alguna.

La Resolución 5050 de la CRC contempla el principio orientador de libre elección, el cual le permite al usuario elegir entre todos los operadores, al que él quiera, independiente de la motivación del usuario, sin que se tenga que obligar a usar planes, servicios o equipos determinados. Si en una publicidad se limitara alguno de estos aspectos, como lo pretende Comcel con la demanda, la autoridad que acogiese sus pretensiones estaría propiciando la violación de los principios de neutralidad y de libertad de elegir.

B. EN CUANTO A LOS PERJUICIOS RECLAMADOS POR COMCEL

COMCEL solicitó una elevada condena de perjuicios que no probó dentro del proceso, en consecuencia, debió aplicársele la sanción establecida por el artículo 206 del Código General del Proceso que señala;

“Artículo 206. Juramento Estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

(...)

Aún cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude,

colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia de la cantidad estimada y la probada. (...)"

Del examen del caso concreto se aprecia que la cuantía estimada por COMCEL en la demanda se encuentra sobreestimada. En efecto, se solicitaron perjuicios por valor de \$643.686.571 en la modalidad de daño emergente y \$106.145.223.344 en la modalidad de lucro cesante, señalando que estos perjuicios tienen origen en un supuesto comportamiento desleal de mi representada que según indica la misma demanda:

"La compañía Comcel, como consecuencia del comportamiento desleal de la compañía Avantel, sufrió pérdidas por los ingresos dejados de percibir derivados de los al menos 115.341 usuarios que decidieron portarse hacia los servicios móviles de la demandada, durante mayo de 2017 a diciembre de 2018 como resultado de sus campañas publicitarias, un monto que asciende a \$106.788.909.916."

Para sustentar los inflados perjuicios señalados, COMCEL trajo al plenario un amañado dictamen pericial de parte, por decir lo menos, suscrito por la compañía Facta Consultores S.A.S. con la perito Tatiana Díaz Melo, en el dictamen se lee:

“Para el desarrollo del presente informe la empresa Comunicación Celular S.A. proporcionó información en medio digital relacionada con sus operaciones, la cual puede ser considerada parcial o totalmente confidencial. Entre la información suministrada se encuentra la siguiente:

- *Estadísticas diarias de portabilidad de Comcel con Receptor/Donante Avantel.*
- *Estadísticas diarias de venta de líneas nuevas.*
- *Facturación mensual promedio de clientes según rangos de antigüedad*
- *Antigüedad según rangos.*
- *Descripción de planes*
- *Memorial de demanda presentado ante la SIC.*

Las labores realizadas no involucraron la verificación y validación de la información proporcionada, la cual se presume verdadera. *(negritas y subrayas para resaltar).*

De la anterior afirmación realizada por la misma perito se observa que el dictamen de entrada es totalmente parcializado con información proveniente solamente de la parte demandante respecto de la cual no se verificó su autenticidad y veracidad.

Así mismo, en la estimación de perjuicios concluyó la perito:

- *La evidencia económica señala que la estrategia comercial de Avantel generó una afectación del número de clientes portados de Claro a Avantel que asciende una pérdida mínima de 115.341 clientes durante el período comprendido entre el 1º de mayo de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.*

- *El valor mínimo estimado de ingresos perdidos por Comcel asociados a la afectación del número de clientes portados de Claro a Avantel asciende a la suma de CIENTO SEIS MIL MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$106.788.909.916)”*

Para llegar a la anterior conclusión la perito tomó todas las portaciones ocurridas desde COMCEL a AVANTEL en el período señalado de 1º de mayo de 2017 a 31 de diciembre de 2018, sin establecer las causas de cada una de esas portaciones sino “imaginando” que las mismas se presentaron a causa de una inexistente publicidad engañosa de mi representada, así mismo también “imagina” la perito que estas personas como con camisa de fuerza iban a permanecer en COMCEL por un período de tiempo determinado, como si no existieran más ofertas en el mercado de servicios móviles celulares. En ese sentido, la perito expresó:

“se procedió a estimar el escenario contractual que representa el comportamiento hipotético de la portaciones de Comcel a Avantel de no haberse implementado la estrategia descrita en el proceso. El escenario fue construido a partir de dos tendencias obtenidas del período de contraste (enero de 2016 a abril de 2017), la tendencia positiva de corto plazo de la serie semanal (que permaneció vigente durante la mitad del periodo de contraste) y la tendencia de la totalidad del período de contraste tendencia a largo plazo.

Entonces de acuerdo con lo anterior, se reitera que el peritaje no tiene bases lógicas, en efecto para arribar a las conclusiones a las que se llegaron y en caso de que la experticia hubiera sido realizada con el rigor necesario, era imperativo establecer la razón por la cual cada uno de esos 115.341 usuarios se portaron de COMCEL a AVANTEL, mas no formular conclusiones a partir de suposiciones que parten del supuesto engaño adelantado por AVANTEL conforme a la publicidad

difundida, por lo que de no haber sido así, la intención de ese número total de clientes hubiere sido permanecer en COMCEL por el tiempo "imaginado" por la perito.

En este dictamen nuevamente la demandante en un intento de coartar la libre competencia del mercado desconoce que en telefonía celular la portación es un derecho del usuario, del cual puede hacer uso en el momento que le parezca conveniente, sin otro miramiento que buscar mejores tarifas o mejor servicio.

Ahora bien, volviendo al tema que nos ocupa en este capítulo, el juez de instancia consideró que debido a que COMCEL presentó el dictamen pericial en cuestión no se le debía aplicar la sanción del artículo 206 del C.G.P., No obstante y con el debido respeto no le asiste razón al A quo en su argumentación, toda vez que la estimación de perjuicios va directamente relacionada con el actuar de buena fe de la parte, dado lo cual la demandante al no haber podido probar los mismos y al haberlos sobreestimado de manera exagerada debe ser objeto de sanción, pues no se puede bajo ningún pretexto desconocer lo amañado de la pericia lo cual va en contra de la lealtad procesal que debió mantener la parte.

Así las cosas y de acuerdo con lo expuesto, solicito que se aplique a la demandante la sanción del artículo 206 del C.G.P. por haber obrado contra la buena fe con una falsa estimación de perjuicios.

C. RESPECTO DE LA CONDENA AL PAGO DE AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS A AVANTEL S.A.S. (Numeral Tercero)

El numeral 3° de la sentencia impugnada dispuso condenar a AVANTEL al pago de Agencias en Derecho por valor de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, al respecto me permito anotar que la condena en costas debe ser dirigida a la

parte que es vencida en el proceso. Al respecto el artículo 365 del Código General del Proceso, señala:

“Artículo 365.- Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1.- Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además en los casos especiales previstos en este código (...).”

Ahora bien, con el debido respeto no le asiste razón al Juez de primera instancia al considerar que AVANTEL S.A.S. ha sido derrotada por completo en la primera instancia, al respecto tan solo basta leer el escrito de la reforma de la demanda, en la cual se solicitaron cuatro pretensiones declarativas principales, cinco pretensiones condenatorias principales, dos pretensiones declarativas subsidiarias, cinco pretensiones condenatorias subsidiarias,

Del cumulo de pretensiones señaladas anteriormente tan solo fueron prosperas y se anota que parcialmente las segunda y tercera declarativas principales, y ninguna de las otras solicitudes fue acogida por el Despacho, incluidas las pretensiones condenatorias

Así mismo se declararon probadas las excepciones propuestas por AVANTEL S.A.S. de INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN DE NORMAS e INEXISTENCIA DE ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL CONTRARIOS A LA PROHIBICIÓN GENERAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 156 DE 1996.

De otra parte, la demandante COMCEL S.A. solicitó como perjuicios las sumas de \$643.686.571 a título de daño emergente y \$106.145.223.344 a título de lucro cesante. No obstante, el juez de instancia consideró que los mismos no habían sido probados, tal y como sucedió en el proceso.

Ahora bien, resulta inexplicable que con los antecedentes expuestos el Juez de primera instancia considerara que mi representada estaba vencida por completo en el proceso y la condenara al pago de agencias en derecho y costas.

Al respecto la jurisprudencia ha sido clara en señalar que no todos los procesos dan lugar a costas y que la condena y la fijación de las mismas depende de la sana crítica del juez y de lo ocurrido dentro del proceso. La Corte Constitucional en sentencia C-089 de 2002, explicó:

“Empero, lo anterior no significa que en todos los procesos judiciales deban liquidarse costas, pues como lo señaló esta Corporación en la Sentencia C-037 de 1996, “será responsabilidad del legislador definir, en cada proceso, si se amerita o no el cobro de las expensas judiciales, así como el determinar, según las formas propias de cada juicio, si se incluye o no a las entidades públicas dentro de la liquidación de agencias en derecho, costas y otras expensas judiciales”.

4.- El ordenamiento procesal civil adopta un criterio objetivo, no sólo para la condena, pues “se condena en costas al vencido en el proceso, incidente o recurso, independientemente de las causas del vencimiento”^[3], sino también para la determinación de aquellas en cada uno de sus componentes, siguiendo en este punto la teoría moderna procesal pues, como lo señala Chioyenda, “la característica moderna del principio de condena en costas consiste precisamente en hallarse condicionada al vencimiento puro y simple,

y no a la intención ni al comportamiento del vencido (mala fe o culpa)”^[4]. En efecto, aún cuando el carácter de costas judiciales dependerá de la causa y razón que motivaron el gasto, y la forma en que se efectuó^[5], su cuantificación está sujeta a criterios previamente establecidos por el legislador, quien expresamente dispuso que “solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación” (C.P.C., artículo 392-8).

Respecto de las expensas, el numeral 2º del artículo 393 del C.P.C., señala los requisitos específicos para su procedencia, y exige que “aparezcan comprobados, hayan sido útiles, y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley”, de manera similar a como lo prevén otros ordenamientos^[6]. No obstante, la utilidad del gasto debe ser entendida como una utilidad razonable y proporcionada, tomando en consideración tanto la naturaleza del proceso como la finalidad de la actuación desplegada, a fin de atender los principios de justicia material y equidad. Así, aún cuando el juez tiene cierto margen de discrecionalidad, de ninguna manera puede considerarse que esa facultad supone arbitrariedad, como lo sugiere el actor, pues, como fue explicado, su decisión deberá sujetarse a las exigencias de (i) comprobación, (ii) utilidad, (iii) legalidad y (iv) razonabilidad y proporcionalidad del gasto, con lo cual se garantiza el mandato constitucional que impone a los jueces, en sus decisiones, estar sometidos al imperio de la ley (C.P., artículo 230).”

Ahora bien, con respecto a las costas, las mismas deben haber sido probadas dentro del proceso, lo cual brilla por su ausencia en el caso bajo estudio, así mismo también se observa que las pruebas aportadas por COMCEL no tuvieron la virtualidad de probar su dicho.

En razón a lo expuesto, se observa sin lugar a dudas que no le asiste razón al A quo al considerar a AVANTEL S.A.S. como la parte vencida en el proceso y la única con tal condición, pues se aprecia que la mayoría de las pretensiones de la demandante no se declararon prosperas, toda vez que no pudo demostrar sus imputaciones contra mi representada y más grave aún no pudo demostrar los inflados perjuicios que reclamaba frente a mi representada.

Por lo tanto, y de acuerdo con los argumentos expuestos de manera respetuosa se solicita a los señores Magistrados, revocar la condena en costas impuesta por el Juez de primera instancia contra AVANTEL S.A.S.

D. EN CUANTO A LA SANCIÓN AL APODERADO DE AVANTEL S.A.S. Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA (Numeral 5)

En el numeral quinto de la sentencia impugnada el A Quo decidió sancionar tanto al Representante Legal de AVANTEL S.A.S., como al abogado Hermán Correa, con la suma de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cada uno, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso que señala:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

En el caso bajo estudio se observa que el A quo esta sancionando dos veces por los mismos hechos. En efecto, el artículo citado del Código General del Proceso dispone que la inasistencia a la audiencia inicial del artículo 372 tiene entre otras consecuencias la de multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, no obstante también dispone que se sancionará a la parte oa su apoderado, lo que significa que es excluyente, o se sanciona a la parte o se sanciona al apoderado, no se podría entonces sancionar a los dos como ocurrió en este asunto porque se estaría sancionando dos veces por el mismo hecho.

Ahora bien, en cuanto a la sanción al abogado Hermán Correa Espinosa, se pone de presente al Despacho, tal y como se le informó al Juez de primera instancia que por Escritura Pública No. 3030 de 21 de agosto de 2019 otorgada por la Notaria Once del Círculo Notarial de Bogotá, se revocó el poder general otorgado por AVANTEL S.A.S al doctor Hermán Correa Espinosa, por lo cual al momento de la celebración de la audiencia inicial en el proceso de la referencia, 11 de febrero de 2020, el mencionado profesional no fungía como apoderado de la compañía, ni siquiera, para el momento de la notificación del auto que fijo fecha y hora de la misma, por lo tanto, para el momento de la audiencia inicial la compañía no contaba con apoderado dentro del presente proceso.

En consideración a lo expuesto, solicito señores Magistrados revoquen las sanciones impuestas por el Juez de instancia en el numeral quinto de la sentencia.

IV, PETICIÓN

En razón a las consideraciones expuestas solicito señores Magistrados que se revoquen en su totalidad los numerales primero, tercero y quinto y se mantengan las demás decisiones de la sentencia impugnada, proferida por el Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura de Funciones

Jurisdiccionales del Superintendencia de Industria y Comercio el día 13 de julio de 2020.

V. ANEXOS Y PRUEBAS

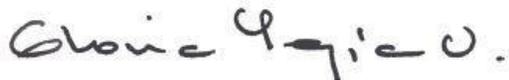
Solicito que se tengan como pruebas y anexos los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de AVANTEL S.A.S. expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Escritura Pública No. 1259 de 1º de julio de 2020 otorgada por la Notaría 11 del Circulo de Bogotá.
3. Escritura Pública No, 3030 de 21 de agosto de 2019 otorgada por la Notaria 11 del Circulo de Bogotá

VI. NOTIFICACIONES

AVANTEL recibe notificaciones en la sede de su domicilio social, en la Carrera 11 No. 93-92, teléfono 634-34-34, y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@avantel.com.co

De los señores Magistrados,



GLORIA EUGENIA MEJÍA VALLEJO

Apoderada General

AVANTEL S.A.S.-EN REORGANIZACIÓN

**Honorable Magistrado,
Dr. JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E.S.D.**

**Radicación: 110013199001-2018-33251-06 (Exp. 5752)
Demandante: Comunicaciones Comcel S.A. - Comcel S.A.
Demandado: Partners Telecom Colombia S.A.S. - antes Avantel S.A.S. en reorg.
Proceso: Competencia desleal
Trámite: Ratificación de la Sustentación del Recurso de Apelación**

ANDRÉS FELIPE CADENA CASAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.733.114 de Bogotá D.C, y con tarjeta profesional No. 209.491 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.** (en adelante "PTC" o "WOM") identificada con NIT. No. 901.354.361-1, de conformidad con la Escritura Pública No. 0964 del 26 de abril de 2023 de la notaría Treinta y Uno (31) del Círculo Notarial de Bogotá D.C, me permito ratificar la sustentación del recurso presentada el día dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)., la apoderada de AVANTEL hoy PTC, radicó escrito de sustentación del recurso de apelación, tal como consta en correo de la misma fecha:

De:	gmejia@avantel.com.co		
Enviado el:	2020-07-16 15:36:14		
Para:	contactenos@sic.gov.co <contactenos@sic.gov.co>, Contactenos Sticker Digital <contactenos+noreply@sic.gov.co>		
Copia:			
Asunto:	Radicado SIC: 18-133251 Recurso de apelación AVANTEL S.A.S		
Radicación:	18-133251- -00120-0000	Dependencia:	1003
Fecha:	2020-07-17 09:57:00		G.COMPETENCIADESLEAL
Trámite:	393 CDJ MEDIDA CAUTELAR	Evento:	000 SIN EVENTO
Actuación:	746 MEMORIAL	Folios	46

- El escrito de sustentación se encuentra incluido en el expediente disponible en la carpeta: 085-SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION, en el archivo 18133251-0012000003.pdf.
- Teniendo en cuenta que los argumentos allí expuestos sustentan de manera suficiente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.
- Nos ratificamos en todos y cada uno de los argumentos expuestos en el documento antes señalado y que anexamos con el presente escrito

II. PETICIÓN

En razón a las consideraciones expuestas solicito señor Magistrado que se revoquen en su totalidad los numerales primero, tercero y quinto y se mantengan las demás decisiones de la sentencia impugnada, proferida por el Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura de Funciones.

III. ANEXOS

1. Poder General, escritura pública No. 0964 del 26 de abril de 2023.
2. Certificado de existencia y representación Legal de PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
3. Sustentación del Recurso 18133251-0012000003.pdf.

IV. NOTIFICACIONES.

Tanto PTC como el apoderado reciben notificaciones en la Transversal 23 No. 95-53 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@wom.co.

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE CADENA CASAS
C.C. 1.020.733.114 de Bogotá D.C
T.P. 209.491 del C.S. de la J.
Apoderado General
PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA LOZANO RICO RV: Ref.11001310303220170055701 Recurso de Suplica Magistrada Ponente AIDA VICTORIA LOZANO RICO

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/12/2023 13:16

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (11 MB)

RECURSO DE SUPLICA OFICIAL INTEGRADO CON PRUEBAS 2023.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA LOZANO RICO

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: MORENO CARO CONSULTORES <morenocaroconsultores@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 12:12

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ref.11001310303220170055701 Recurso de Suplica Magistrada Ponente AIDA VICTORIA LOZANO RICO

Honorable

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

E.

S.

D.

Radicado: 11001310303220170055701

Referencia: Recurso de Súplica

Proceso: Proceso ejecutivo hipotecario de MERCEDES SÁNCHEZ LÓPEZ contra ISIS YERI MARGARITA CAICEDO CAICEDO. (Apelación de auto). **Rad:** 11001-3103-032-2017- 00557-01

Incidentante: César Enrique Quiroga Peña

Respetada señora Magistrada:

CARLOS HUMBERTO MORENO CARO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.413.853 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 335.164 de C.S.J en calidad de apoderado judicial del

señor **CESAR ENRIQUE QUIROGA PEÑA**, quien es el incidentante y también quien interpuso el **Recurso de apelación**, del cual conoce su honorable despacho, con estos antecedente respetuosamente acudo ante su despacho para interponer **RECURSO DE SÚPLICA** contra el auto de fecha Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se decide el recurso de apelación interpuesto el día 19 de abril en la diligencia de la Alcaldía local de Suba, quien cumplía como comisionada por el Juzgado cuarto civil del Circuito de ejecución de sentencias para la entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N 139785, además se impone costas en contra del señor incidentante, para lo cual allegó anexo Recurso de Súplica y anexos.

Cordialmente



Carlos H. Moreno Caro
Abogado Senior
Cel (+57) 3016710226
Bogotá – Colombia
Morenocaroconsultores.com

CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en esta transmisión puede contener información privilegiada y confidencial. Está destinado sólo para el uso de las personas mencionadas anteriormente. Si no es el destinatario previsto, se le notifica que cualquier revisión, difusión, distribución o duplicación de esta comunicación y la información contenida en ella están estrictamente prohibidas. Si no es el destinatario previsto, comuníquese con el remitente e inmediatamente destruya todas las copias del mensaje original.

CONFIDENTIALITY: The information contained in this transmission may contain privileged and confidential information. It is intended only for the use of the person(s) named above. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any review, dissemination, distribution or duplication of this communication, and the information contained in it, is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender and immediately destroy all copies of the original message.

Honorable

Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
E. S. D.

Radicado: 11001310303220170055701

Referencia: Recurso de Suplica

Proceso: Proceso ejecutivo hipotecario de MERCEDES SÁNCHEZ LÓPEZ contra ISIS YERI MARGARITA CAICEDO CAICEDO. (Apelación de auto). Rad. 11001-3103-032-2017- 00557-01

Incidentante: César Enrique Quiroga Peña

Respetada señora Magistrada:

CARLOS HUMBERTO MORENO CARO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.413.853 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 335.164 de C.S.J en calidad de apoderado judicial del señor **CESAR ENRIQUE QUIROGA PEÑA**, quien es el incidentante y también quien interpuso el **Recurso de apelación**, del cual conoce su honorable despacho, con estos antecedentes respetuosamente acudo ante su despacho para interponer **RECURSO DE SÚPLICA** contra el auto de fecha Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se decide el recurso de apelación interpuesto el día 19 de abril en la diligencia de la Alcaldía local de Suba, quien cumplía como comisionada por el Juzgado cuarto civil del Circuito de ejecución de sentencias para la entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N 139785, además se impone costas en contra del señor incidentante.

I. PETICIONES

1. Respetuosamente me permito solicitar modificación del auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), con el fin que se acepte el recurso de apelación interpuesto a la oposición de la entrega, ejercida por ser el señor **CESAR ENRIQUE QUIROGA PEÑA**, comprador-poseedor de Buena Fe; quien antes de que se iniciara el proceso ejecutivo y antes de la venta a la señora ISIS YERI MARGARITA CAICEDO CAICEDO, que descansa en PAZ, quien no ha sido representada y a la cual también se le ha violado el debido proceso tanto a la oscisa como al señor Inciden ante.
2. Con el fin de obtener aceptación del recurso y el no cobro de las agencias de derecho; esto lo manifiesto porque se acudió al recurso de apelación con plena facultad de comprador poseedor de buena fe, a la parte recurrente, la cual represento, habida cuenta de que le fue impuesta la sanción, es demasiado onerosa para mi poderdante; y no tiene fundamento real ya que existe un proceso de pertenecía a favor del incidentante que cursa en el Juzgado 13 Civil del Circuito, con radicado No. 11001310301320230034000, en el cual ya se inscribió la demanda de Pertenecía ante notariado y Registro de la Ciudad de Bogotá Zona Norte, en la anotación 28.
3. Solicito a su Honorable despacho tener en cuenta el material probatorio anexo en Recurso de Súplica.
4. Además, existe otro proceso a favor de los derechos del incidentante como lo es la acción Pauliana con radicado 11001310302820220029600, que cursa en el Juzgado 28 Civil del Circuito, con auto admisorio del día 20 de enero del año 2023 y anotación en el certificado de tradición No 27, donde

Dirección electrónica: morenocaroconsultores@gmail.com

se encuentra vinculada la demandante y los demás que hicieron parte del contrato de compraventa.

5. Puesto que el recurso no ha sido interpuesto para perjuicio de las partes sino para reclamar un derecho.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso de súplica en los siguientes términos:

1. Con fecha del 04 de agosto del año 2023, se envió esta alta corporación el recurso de apelación interpuesto ante la Alcaldía de Suba por el Incidentante señor **CESAR ENRIQUE QUIROGA PEÑA**.
2. El Señor Cesar Enrique Quiroga Peña con el fin de comprar una vivienda, el 18 de abril del 2017 celebro un contrato de promesa de compraventa de derechos contractuales con el señor Álvaro Hernan Caicedo Escobar de una casa ubicada en el barrio Niza, con dirección Carrera 56b # 127 – 58 casa 13, identificada con matrícula inmobiliaria 50N–139785, que fue adquirida por el señor Álvaro Hernan Caicedo Escobar, mediante contrato de compraventa suscrito el día 16 de marzo del año 2017, con el señor Edmer Arturo Mosquera Cabrera, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.388.478, se anexa pruebas en PDF.
3. El 18 de abril del 2017 a la firma del contrato de promesa de compraventa el Señor Álvaro Hernan Caicedo Escobar me hizo entrega material del inmueble prometido en venta junto con su juego de llaves de acceso a la vivienda, servicios públicos domiciliarios funcionales, tales como energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, gas natural, sin embargo, al tratarse de una vivienda usada y deteriorada, el señor Cesar Enrique Quiroga Peña tuvo que hacerle mejoras a su inmueble y desde el momento de la entrega material del bien inmueble me he encontrado viviendo en forma pacífica ininterrumpida.
4. Debido al trabajo del señor incidentante en diferentes actividades laborales, no le fue posible desde ese tiempo realizar las escrituras, y luego apareció la pandemia que azoto al mundo y nos mantuvo más de dos años encerrados y de la cual parte de la familia se encontró delicada de salud, en especial su abuela la cual convive con Cesar, se dedicó a velar por el bienestar de la familia y dejo en segundo plano el proceso de escrituración.
5. Consecuentemente el señor Cesar con el fin de solicitar la escrituración del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-139785, ubicado en la carrera 56B # 127 – 58 Interior 13 de La Urbanización Cordoba, en la ciudad de Bogotá. En virtud de dicha promesa firmada el 16 de marzo de 2017 por el señor Edmer Arturo Mosquera Cabrera; El señor Cesar Enrique Quiroga Peña se dispuso a sacar el Certificado de Libertad y Tradición el día 5 de julio de 2022, y para sorpresa del él se enteró que el señor Edmer Arturo Mosquera Cabrera en la anotación 18 de fecha 03 de mayo de 2017, le escrituro a la señora Isis Margarita Caicedo identificada con el número de cedula N.º 1.010.210.995, bajo la escritura 1264 en la Notaria (54) Cincuenta y Cuatro del Círculo de Bogotá.
6. Así mismo la señora Isis Margarita Caicedo identificada con el número de cedula N.º 1.010.210.995, que descansa en paz quien en simultaneo genero una hipoteca el mismo día 03 de mayo de 2017, a favor de la señora Mercedes Sánchez López identificada con la cedula de ciudadanía N.º 51.896.239, quien en muy presurosamente genero un Embargo Ejecutivo Con Acción Real, que como se puede evidenciar en la consulta del proceso N.º 11001310303220170055700, fue radicado el día 11 de Noviembre de 2017, Todo esto generado por el señor Edmer Arturo Mosquera Cabrera con el fin de evadir la responsabilidad generada para

Dirección electrónica: morenocaroconsultores@gmail.com

escriturar la casa defraudando la buena fe, en una posible complicidad de un posible fraude procesal y una estafa de las partes procesales.

7. Por la tanto Honorable Magistrada surge un interrogante que a la vez es muy respetuoso ¿cómo puede mi poderdante negársele el derecho que le asiste como dueño poseedor de buena de una propiedad que el compro y realizo el pago y del cual hay contratos de compraventa?
8. Dando cumplimiento a lo ordenado en Código General del Proceso se interpone los instrumentos de norma para retrotraer el negocio ejecutado, del cual cursa en el Juzgado 28 Civil del Circuito de esta Ciudad, con radicado 11001310302820220029600, del cual solicito tener como medio de prueba para el recurso interpuesto.
9. Como bien podrá observarse, una vez se allegue las respectivas pruebas que sustentan el recurso de apelación su señoría podrá ver que aquí la oposición del tercero de buena fe se cumple con los parámetros normativos de Ley, puesto que él está en todo su derecho.
10. De otra parte, no aplicaría los actos procesales, realizados por la demandante, puesto que la demandada falleció el día 16 de enero del año 2021 y la parte demandante jamás informo al Juzgado del fallecimiento por lo tanto no se le permitió aquí a ella tampoco oponerse o hacerse parte del proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el capítulo III, Artículo 331 y 332 del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación a la oposición que dio origen al Recurso de Apelación Como Incidentante

V. ANEXOS

1. Me permito anexar copia del presente escrito en pdf.
2. Certificado de Tradición con las anotaciones en Pdf.
3. Auto Admisorio de la Acción Paulina en Pdf.
4. Auto admisorio de Proceso de Pertenencia en PDF
5. Recurso Interpuesto de la Alcaldía con pruebas como son contrato de compraventa de Elmer a Álvaro y contrato de compraventa de Álvaro al señor Incidentante y apelante, en PDF.
6. Consulta del Proceso del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
7. Recibos pagos de impuestos, en PDF
8. Recibos de mejoras, en PDF.
9. Algunos recibos de pago de Administración, en PDF.
10. Registro civil de Defunción de la señora Isis Yeri Margarita Caicedo Caicedo

VI. COMPETENCIA

Es de competencia de esta Alta Corporación, Sala Civil, por encontrarse aquí el trámite del recurso de Apelación y además por la misma naturaleza del recurso de súplica por proceder contra un auto que por su esencia sería apelable, dictado por su señoría como Magistrada ponente.

VII. NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en las direcciones anotadas en el escrito de recurso de revisión.

Notificaciones al Correo Electrónico: morenocaroconsultores@gmail.com , celular 3016710226

Del Honorable Magistrado,

Atentamente,

De la Señora Magistrada,



CARLOS HUMBERTO MORENO CARO

C.C1.015.413.853

T.P. No. 335.164 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231127190285963174

Nro Matrícula: 50N-139785

Pagina 1 TURNO: 2023-618829

Impreso el 27 de Noviembre de 2023 a las 05:30:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 03-04-1973 RADICACIÓN: 73 021985 CON: DOCUMENTO DE: 07-08-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0123UKHYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 280.50 METROS CUADRADOS UBICADO EN NIZA SUR 5A.ETAPA URBANIZACION HACIENDA
CORDOBA,JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE,EN
APROXIMADAMENTE 22.00 METROS CON A CASA NUMERO 126-62 INTERIOR 11 DE LA CARRERA 49; SUR, EN APROXIMADAMENTE 22.00 METROS
EN PARTE CON LA CASA NUMERO 126-62 INTERIOR 12 DE LA CARRERA 49 Y EN PARTE CON PARTE DEL ACCESO DE PROPIEDAD COMUN:
ORIENTE, EN APROXIMADAMENTE 12.75 METROS CON PARTE DEL ACCESO DE PROPIEDAD COMUN: OCCIDENTE, EN APROXIMADAMENTE 12.75
METROS CON PARTE DE LA CARRERA 48 PEATONAL".-----

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A FUNDACION DE ASISTENCIA COLOMBIANA
SEGUN ESCRITURA # 5021, DEL 12 DE OCTUBRE DE 1.964, DE LA NOTARIA 9A DE BOGOTA. REGISTRADA AL LIBRO PRIMERO # 14 224, A DE 1.964,

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 56B 127 58 IN 13 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 49 126-62 INTERIOR 13 URBANIZACION HACIENDA CORDOBA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 109604

50N - 109604

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-04-1973 Radicación: 73021985

Doc: ESCRITURA 612 del 17-02-1973 NOTARIA 10A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$399,891

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MONROY DE VERA ELODIA

CC# 29204735 X

A: VERA ORJUELA JOSE MANUEL

CC# 2854300 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231127190285963174

Nro Matrícula: 50N-139785

Pagina 2 TURNO: 2023-618829

Impreso el 27 de Noviembre de 2023 a las 05:30:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-04-1973 Radicación: 73021985

Doc: ESCRITURA 612 del 17-02-1973 NOTARIA 10A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 342 PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MONROY DE VERA ELODIA

CC# 29204735 X

A: VERA ORJUELA JOSE MANUEL

CC# 2854300 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-04-1973 Radicación: 73021985

Doc: ESCRITURA 612 del 17-02-1973 NOTARIA 10A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$311,543.02

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY DE VERA ELODIA

CC# 29204735 X

DE: VERA ORJUELA JOSE MANUEL

CC# 2854300 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-04-1973 Radicación: 73021985

Doc: ESCRITURA 612 del 17-02-1973 NOTARIA 10A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 12 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY DE VERA ELODIA

CC# 29204735 X

DE: VERA ORJUELA JOSE MANUEL

CC# 2854300 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-05-1973 Radicación: 73024850

Doc: ESCRITURA 1378 del 31-03-1973 NOTARIA 10A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY DE VERA ELODIA

CC# 29204735 X

DE: VERA ORJUELA JOSE MANUEL

CC# 2854300 X

A: BANCO DE LA REPUBLICA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-10-1985 Radicación: 1985-130936

Doc: ESCRITURA 1538 del 16-05-1985 NOTARIA 10A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$311,543.02

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231127190285963174

Nro Matrícula: 50N-139785

Pagina 3 TURNO: 2023-618829

Impreso el 27 de Noviembre de 2023 a las 05:30:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MONROY DE VERA ELODIA

CC# 29204735 X

A: VERA ORJUELA JOSE MANUEL

CC# 2854300 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-10-1985 Radicación: 1985-130936

Doc: ESCRITURA 1538 del 16-05-1985 NOTARIA 10A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 343 CANCELACION PACTO DE RETROVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MONROY DE VERA ELODIA

CC# 29204735 X

A: VERA ORJUELA JOSE MANUEL

CC# 2854300 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-10-1985 Radicación: 1985-130936

Doc: ESCRITURA 1538 del 16-05-1985 NOTARIA 10A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MONROY DE VERA ELODIA

CC# 29204735 X

A: VERA ORJUELA JOSE MANUEL

CC# 2854300 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-10-1985 Radicación: 1985-130936

Doc: ESCRITURA 1538 del 16-05-1985 NOTARIA 10A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$311,543.02

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MONROY DE VERA ELODIA

CC# 29204735 X

A: VERA ORJUELA JOSE MANUEL

CC# 2854300 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-10-1985 Radicación: 1985-130936

Doc: ESCRITURA 1538 del 16-05-1985 NOTARIA 10A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 343 CANCELACION PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231127190285963174

Nro Matrícula: 50N-139785

Pagina 4 TURNO: 2023-618829

Impreso el 27 de Noviembre de 2023 a las 05:30:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MONROY DE VERA ELODIA

CC# 29204735 X

A: VERA ORJUELA JOSE MANUEL

CC# 2854300 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-10-1985 Radicación: 1985-150936

Doc: ESCRITURA 1538 del 16-05-1985 NOTARIA 10A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

DE: VERA ORJUELA JOSE MANUEL

CC# 2854300 X

A: MONROY DE VERA ELODIA

CC# 29204735 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 08-07-1988 Radicación: 88=105723

Doc: ESCRITURA 1120 del 07-04-1988 NOTARIA 10A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$150,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LA REPUBLICA

DE: MONROY DE VERA ELODIA

CC# 29204735 X

A: VERA ORJUELA JOSE MANUEL

CC# 2854300

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-04-1998 Radicación: 1998-29606

Doc: ESCRITURA 1503 del 21-04-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY DE VERA ELODIA

CC# 29204735 X

DE: VERA ORJUELA JOSE MANUEL

CC# 2854300 X

A: BANCO DAVIVIENDA S,A

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-04-2009 Radicación: 2009-28711

Doc: ESCRITURA 2738 del 27-03-2009 NOTARIA 71 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$25,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: MONROY DE VERA ELODIA

CC# 29204735



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231127190285963174

Nro Matrícula: 50N-139785

Pagina 5 TURNO: 2023-618829

Impreso el 27 de Noviembre de 2023 a las 05:30:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VERA ORJUELA JOSE MANUEL

CC# 2854300

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 31-08-2009 Radicación: 2009-69423

Doc: ESCRITURA 2485 del 24-08-2009 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$355,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY DE VERA ELODIA

CC# 29204735

DE: VERA ORJUELA JOSE MANUEL

CC# 2854300

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-04-2015 Radicación: 2015-26520

Doc: ESCRITURA 499 del 08-04-2015 NOTARIA DIECISEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR: 0168 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: MONTOYA GROUP & CIA S.C.A.

NIT# 9001535407 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-03-2017 Radicación: 2017-16729

Doc: ESCRITURA 132 del 30-01-2017 NOTARIA SETENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$717,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA GROUP & CIA S.C.A.

NIT# 9001535407

A: MOSQUERA CABRERA EDMER ARTURO

CC# 79388478 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 05-05-2017 Radicación: 2017-29221

Doc: ESCRITURA 1264 del 03-05-2017 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$717,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA CABRERA EDMER ARTURO

CC# 79388478

A: CAICEDO CAICEDO ISIS YERI MARGARITA

CC# 1010210995 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 05-05-2017 Radicación: 2017-29221

Doc: ESCRITURA 1264 del 03-05-2017 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO CAICEDO ISIS YERI MARGARITA

CC# 1010210995 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231127190285963174

Nro Matrícula: 50N-139785

Pagina 6 TURNO: 2023-618829

Impreso el 27 de Noviembre de 2023 a las 05:30:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SANCHEZ LOPEZ MERCEDES

CC# 51896239

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 05-12-2017 Radicación: 2017-82534

Doc: OFICIO 3215 del 30-11-2017 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO PROCESO NO.201700557

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ LOPEZ MERCEDES

CC# 51896239

A: CAICEDO CAICEDO ISIS YERI MARGARITA

CC# 1010210995 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 16-06-2021 Radicación: 2021-38017

Doc: OFICIO 5660862111 del 10-06-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 24-11-2021 Radicación: 2021-81118

Doc: OFICIO 5661760711 del 24-11-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 06-01-2022 Radicación: 2022-569

Doc: ESCRITURA 3345 del 20-12-2021 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA CONSTITUIDA POR EP 1264 DE 03-05-2017 NOT 54 BTA SEGUN ORDEN JUZG 4 CIVIL CTO EJEC. SCIAS BTA. OF NV000068 DE 18-01-2021 PROCESO 2017-00557.-.-.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ LOPEZ MERCEDES

CC# 51896239

A: CAICEDO CAICEDO ISIS YERI MARGARITA

CC# 1010210995

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 02-06-2022 Radicación: 2022-38434



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231127190285963174

Nro Matrícula: 50N-139785

Pagina 7 TURNO: 2023-618829

Impreso el 27 de Noviembre de 2023 a las 05:30:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO NV000065 del 18-01-2021 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

REF. 2017-00557

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ LOPEZ MERCEDES

CC# 51896239

A: CAICEDO CAICEDO ISIS YERI MARGARITA

CC# 1010210995

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 02-06-2022 Radicación: 2022-38435

Doc: AUTO S/N del 01-12-2020 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO CAICEDO ISIS YERI MARGARITA

CC# 1010210995

A: SANCHEZ LOPEZ MERCEDES

CC# 51896239 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 02-06-2022 Radicación: 2022-38436

Doc: OFICIO 001023 del 03-05-2022 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA DILIGENCIA DE REMATE ACTA DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2020 RESPECTO DE LA DETERMINACION DEL INMUEBLE AREA Y LINDERROS DEL PREDIO A ADJUDICAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ LOPEZ MERCEDES

CC# 51896239 X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 13-06-2023 Radicación: 2023-35597

Doc: OFICIO 1067 del 09-06-2023 JUZGADO 028 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DECRETADO EN AUTO DE 2 DE JUNIO DE 2023 EN PROCESO VERBAL ACCION PAULIANA 2022-00296

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA PE/A CESAR ENRIQUE

CC# 1019045252

A: CAICEDO CAICEDO ISIS YERI MARGARITA

CC# 1010210995

A: MOSQUERA CABRERA EDMER ARTURO

CC# 79388478

A: SANCHEZ LOPEZ MERCEDES

CC# 51896239 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231127190285963174

Nro Matrícula: 50N-139785

Pagina 8 TURNO: 2023-618829

Impreso el 27 de Noviembre de 2023 a las 05:30:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 20-11-2023 Radicación: 2023-72990

Doc: OFICIO 1682/2023 del 17-11-2023 JUZGADO 013 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO NO: 2023-00340

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA PE/A CESAR ENRIQUE

CC# 1019045252

A: SANCHEZ LOPEZ MERCEDES

CC# 51896239 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *28*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-OI403 Fecha: 09-10-2007

MATRICULA MATRIZ NO VALIDA CORREGIDA VALE, ART 35 DL 1250/70,DEPURACION BASE DE DATOS.C2007-OI403

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-618829 FECHA: 27-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

REGISTRADORA PRINCIPAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 20 ENE 2023

Proceso N° 2022-00296

Subsanada la demanda dentro del término concedido y encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 368 del Código General del Proceso, el despacho resuelve

Admitir la demanda de acción paulina formulada por **CESAR EMRIQUE QUIROGA PEÑA** en contra de **EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA, ISIS YERI CAICEDO Y MERCEDES SANCHEZ LOPEZ.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese esta providencia en la forma establecida en los artículos 290, y ss Código General del Proceso o en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Emplácese a las demandadas **ISIS YERI CAICEDO Y MERCEDES SANCHEZ LOPEZ** por secretaría proceda a efectuar la respectiva publicación en el registro correspondiente de conformidad a lo normado en el artículo 11 de la ley 1123 de 2022.

Tramítese como proceso verbal conforme lo establecido en el artículo 368 y siguientes del C. de P. Civil.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, alléguese caución judicial por la suma de \$160.000.000, conforme lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al señor **CARLOS HUMBERTO MORENO CARO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

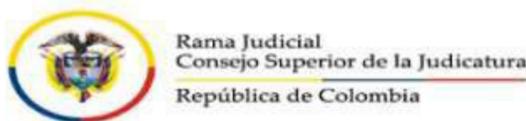


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinticho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíca por Estado

No. 002 Fecha 23 ENE 2023

El Secretario(a),



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2023-00340-00.

Subsanada la demanda en debida forma y por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO** propuesta por: **CESAR ENRIQUE QUIROGA PEÑA** contra: **MERCEDES SÁNCHEZ LÓPEZ y personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de pertenencia.

Tramítase este proceso de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo II del libro 3° del Código General del Proceso.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 ib., para lo cual habrá de notificárseles la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En este último evento, hágasele saber que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se DECRETA el EMPLAZAMIENTO de la demandada Mercedes Sánchez López y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, en los términos del artículo 108 y 293 del CGP.

Secretaría proceda conforme lo dispone el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y déjese las respectivas constancias en el expediente.

Se ordena a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del precepto 375 *ibidem* o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

No obstante, previo a la instalación de valla, por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá acreditar por medios electrónicos que cumple con las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos que estipula norma (artículo 375 del CGP).

INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6º del artículo 375 del CGP. De igual forma, se ordena la vinculación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura para que informen si el inmueble hace parte de alguna reserva forestal.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de prescripción y que se relaciona en la demanda. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda.

Se reconoce personería al abogado Carlos Humberto Moreno Caro como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2023-340 -2 folios-)

YPS

ACTA DILIGENCIA:	ENTREGA DE INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No.	390
RADICADO ALCALDÍA	20236110015392
PROCESO No:	2017-0557
DEMANDANTE:	MERCEDES SÁNCHEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	ISIS YERI MARGARITA CAIDEDO CAICEDO
JUZGADO:	4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (32 CIVIL DEL CIRCUITO)

Página 1 de 9

En la ciudad de Bogotá, siendo las 07:00 AM del día diecinueve (19) del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), esta autoridad comisionada presidida por el Alcalde Local de Suba **Julián Andrés Moreno Barón**, se constituye en DILIGENCIA PÚBLICA en las instalaciones de la Alcaldía Local de Suba ubicadas en la Calle 146 C BIS No. 91 – 57 de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo de la diligencia de ENTREGA del inmueble ubicado en KR 56B 127 58 IN 13 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, ordenada el JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2017-0557; para la presente diligencia se posesiona como secretaria *Ad-Hoc* la abogada Jenny Paola Ariza Amaya con cédula de ciudadanía No. 53.121.137 de Bogotá, quien bajo la gravedad de juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. En este estado de la diligencia se hacen presentes: *i*) el abogado Jhon Jairo García López con C.C. 79.304.359 y tarjeta profesional de abogado No. 95.703 del C.S.J apoderado en sustitución de la parte demandante adjudicataria en favor de quien el Juzgado Comitante ordenó la entrega del inmueble objeto de ésta diligencia, para el efecto aporta poder de sustitución y el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la diligencia. Procede el despacho reconocer personería jurídica adjetiva al abogado Jhon Jairo García López en los mismos términos y con las mismas facultades a él conferidas, cuyos datos de notificación electrónica se señala en el poder aportado y con celular de contacto 3114771621; *ii*) Previa solicitud de acompañamiento se hacen presentes los señores: Alberto Forero con CC No. 79.564.413 delegado de la Subdirección Local de Integración Social Suba, y el Dr. Rafael José Espinosa Ortega con CC No. 13.892.050 de Barrancabermeja en su calidad de delegado de la Personería Local de Suba Acto seguido se declara abierta la diligencia de ENTREGA y se ordena el traslado al inmueble ubicado en KR 79 127C 45 IN 33 AP 412 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad correspondiéndole el turno número 2 del recorrido y hacemos presencia a las 4:20 PM. En el sitio de la diligencia somos atendidos por el señor Cesar Enrique Quiroga Peña con la cédula de ciudadanía No. 1.019.045.252, quien recibe notificaciones en el inmueble objeto de la diligencia, correo electrónico cesar.linker@gmail.com y teléfono 3102577891. y se le entera del objeto de la misma, quien es el residente del inmueble junto con su abuela la señora Estivia María Córdoba de Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 22.368.988 de que es adulta mayor de 77 años quien manifiesta en calidad de comprador y poseedor del inmueble objeto de la diligencia,

quien en esta diligencia manifiesta
Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 – 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

otorgar poder especial amplio y

GDI - GPD - F062
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DILIGENCIA:	ENTREGA DE INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No.	390
RADICADO ALCALDÍA	20236110015392
PROCESO No:	2017-0557
DEMANDANTE:	MERCEDES SÁNCHEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	ISIS YERI MARGARITA CAIDEDO CAICEDO
JUZGADO:	4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (32 CIVIL DEL CIRCUITO)

Página 2 de 9

suficiente al Dr. Carlos Humberto Moreno Caro identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.413.853 de Bogotá y tarjeta profesional No. 335.164 quien recibe notificaciones en el celular 3016710226 y correo electrónico morenocaroconsultores@gmail.com o en la Carrera 7 No. 70A 21 Of. 305, a quien el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar en la presente diligencia de conformidad con lo consagrado en la norma procesal civil. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado judicial de quien atiende la diligencia y manifiesta: Me permito manifestar a este despacho que mediante radicado a la alcaldía con número de consecutivo 20236110056702, se interpone recurso de oposición a la entrega basado en el artículo 309 numeral 2 del Código General del Proceso y así mismo sentencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil radicado 03120170055501 del 11 de febrero del 2021 Magistrado Ponente Marco Antonio Álvarez que me permitiré citar: *en primer lugar según el código general del proceso "podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en alguna forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre"*. Con base en lo anterior la sala reiteró en esta jurisprudencia que el éxito de la oposición a la entrega (o al secuestro) depende de que el tercero acredite la calidad de poseedor material del inmueble respectivo en este caso la vivienda ubicada en la dirección Carrera 56B No. 127 58 casa 13. Y no es necesaria una posesión particular o especial por lo que solo basta demostrar la tenencia con ánimo de señor y dueño (artículo 762 del código civil) y así mismo podemos dilucidar con el material allegado en la radicación mencionado radicado ante la alcaldía, acreditando hechos positivos los cuales están regulados por el artículo 981 del código civil y los cuales se pueden dilucidar o verificar con la promesa de compraventa hecha el día 18 de abril de 2017 en la cual el señor Álvaro Hernán Caicedo Escobar le entregó la posesión material del inmueble objeto de esta diligencia. Así mismo los actos positivos a los que me refiero con animus y corpus para poder usucapir futuramente están preceptuados y se han demostrado con el pago de las administraciones, recibos que se han anexado previamente a ésta diligencia y mejoras que se han hecho al inmueble hechas por el arquitecto Eduardo Valiente M y las cuales obran en el expediente cuenta de cobro No 01 y prelación de lista del presupuesto y las mejoras que se han hecho descritas paso a paso y los valores pagados por cada una de las obras, esto siendo el poseedor comprador de buena fe ya que así mismo mi prohijado con gran sorpresa el mes de julio de 2022 al sacar un certificado de libertad del inmueble en cuestión se percata de toda la situación

jurídica y los actos de posibles
Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 - 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

GDI - GPD - F062
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020

estafa y posible delito de concierto para

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

ACTA DILIGENCIA:	ENTREGA DE INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No.	390
RADICADO ALCALDÍA	20236110015392
PROCESO No:	2017-0557
DEMANDANTE:	MERCEDES SÁNCHEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	ISIS YERI MARGARITA CAIDEDO CAICEDO
JUZGADO:	4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (32 CIVIL DEL CIRCUITO)

Página 3 de 9

delinquir por los aquí demandados en la acción pauliana que cursa en el Juzgado 28 Civil del Circuito bajo el radicado 2022-296. Siendo las 5:00 PM el Despacho en este estado de la diligencia procede a habilitar la hora judicial a efectos de poder continuar escuchando a la parte que atiende la diligencia y las demás intervenciones que se requieran al interior de la misma. El despacho le da el uso de la palabra al apoderado Carlos Humberto Moreno para continúe su intervención: donde los aquí demandados Helmer Arturo Mosquera Cabrera, Isis Yeri Caicedo Caicedo y Mercedes Sánchez López donde ya se encuentra admitida la demanda y que en relación con los actos generados en el certificado de libertad cabe resaltar que el señor Helmer Arturo Mosquera Cabrera le venden a título real a la señora Isis Margarita Caicedo Caicedo el día 3 de mayo del 2017 habidas cuentas que tenía un compromiso ya de venta hecho bajo promesa de compraventa hecha el 16 de marzo del 2016 hecha al señor Álvaro Hernán Caicedo Escobar quien posteriormente le vendió a mi poderdante el señor Quiroga el día 18 de abril de 2017 entregándole la posesión material del inmueble siendo esta venta demandada la de la escritura 1264 del 03 de mayo de 2017 ya que fue hecha entre los aquí demandados, así mismo se pone de precedente que dentro del proceso de acción pauliana cursan unas medidas cautelares decretadas el 3 de febrero de 2023 del estado 5 del 6 de febrero de 2023 así mismo solicito se recepcione el testimonio de la señora Jaqueline Patricia Burgués Padilla la cual se encuentra presente en el inmueble con cédula 5744112 y del arquitecto Luis Eduardo Valiente Moreno quien hizo las obras de mejores dentro del inmueble quien se identifica con la cédula 11384866 y con numero móvil 3222113628 y los otros que se solicitaron en el escrito radicado ante su despacho como interrogatorios de parte, así mismo se tengan las pruebas documentales promesa de compraventa firmada el 16 de marzo de 2016, promesa de compraventa firmada el 18 de abril de 2017 firmada entre el señor Álvaro Hernán Caicedo Escobar y el señor César Enrique Quiroga Peña, por lo cual solicito la práctica de las pruebas antes descritas y solicito así mismo se tramite la oposición a la entrega bajo los preceptos de poseedor y comprador de buena fe del artículo 309 numeral 2 ya que la sentencia no produce efectos frente a mi prohijado y se acojan a bien las pretensiones ya manifestadas dentro del escrito radicado. El Despacho deja constancia y agrega al expediente 26 folios que fueron radicados por el abogado Carlos Humberto Moreno Caro en la alcaldía local de suba el día 23 de marzo de 2023 bajo el radicado 20236110056702 y que son puestos de presentes al apoderado demandante. Acto seguido procede el Despacho a correr traslado de los documentos agregados y de

las manifestaciones
Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 - 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

antes

GDI - GPD - F062
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020

escuchadas, al apoderado de la parte

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DILIGENCIA:	ENTREGA DE INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No.	390
RADICADO ALCALDÍA	20236110015392
PROCESO No:	2017-0557
DEMANDANTE:	MERCEDES SÁNCHEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	ISIS YERI MARGARITA CAIDEDO CAICEDO
JUZGADO:	4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (32 CIVIL DEL CIRCUITO)

Página 4 de 9

demandante, concedido el uso de la palabra manifestó: Respetuosamente solicito que se rechace la oposición que al parecer en esta diligencia se quiere hacer pues si bien se hace referencia y casi que literalmente se reprodujo el contenido del radicado 20236110056702 en el curso de esta diligencia no se ha hecho expresamente oposición alguna a la diligencia de entrega y si esta oposición es a la que se refiere en el memorial con el radicado antes señalado frente a dicho escrito solicito que se rechace de plano por haberse planteado una oposición a la entrega antes de darse inicio a la diligencia propiamente dicha porque en ese sentido el artículo 309 del código general del proceso en la parte pertinente admite que se formule oposición señala que la misma debe hacerse al momento de la diligencia. Aquí esa oposición se interpuso antes de darse inicio de la diligencia que nos ocupa eso para señalar que el rechazo a la misma a la oposición debe darse por extemporánea por anticipada pero además el rechazo de ésta oposición si es que así se llegase a considerar debe darse porque el inmueble objeto de la entrega corresponde a un inmueble que fue rematado circunstancia ésta que es importante porque el artículo 456 del Código General del Proceso prohíbe que en este tipo de diligencias se admita oposición alguna. Aquí preciso que no se debe confundir la oposición que prevé el artículo 309 con la prohibición que hace el artículo 456 frente a la oposición a la entrega del bien que fue rematado. Por estas razones solicito que el despacho rechace de plano la oposición que en los términos anteriores se ha querido plantear. No hago referencia a las pruebas que se han exhibido acá ni a la solicitud de éstas porque lo primero que se debe definir es si se admite o no se admite la oposición. Gracias. En este estado de la diligencia el abogado Carlos Humberto Moreno solicita el uso de la palabra que es concedido: Se deja de constancia mediante historia clínica allegada a su Despacho de la señora Estivia María Córdoba de Peña con cédula 22388988 que es un paciente que según la epicrisis tiene trastorno de ansiedad y depresión y síndrome demencial entre otros y dependiente de oxígeno de fecha 2021-03-18 y una prescripción médica de éste mes del 10 de abril de 2023 donde se diagnostica con trastorno de ansiedad entre otros suscrito por la Dra. Alba María Cuéllar con papelería de la IPS Virrey Solis en 3 folios y con esto solicito se continúe con la oposición preceptuada y hecha por el poseedor comprador de buena fe a la entrega del señor Cesar Quiroga Peña. El despacho agrega a las documentales aportadas en 3 folios y lo pone en conocimiento del apoderado de la demandante y adjudicataria quien a su vez solicita el uso de la palabra que concedida, manifestó: Frente a los documentos que se exhiben en este estado de la diligencia que dan cuenta

que en el inmueble actualmente
Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 – 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

reside una persona mayor de edad con

GDI - GPD – F062
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DILIGENCIA:	ENTREGA DE INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No.	390
RADICADO ALCALDÍA	20236110015392
PROCESO No:	2017-0557
DEMANDANTE:	MERCEDES SÁNCHEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	ISIS YERI MARGARITA CAIDEDO CAICEDO
JUZGADO:	4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (32 CIVIL DEL CIRCUITO)

Página 5 de 9

las prescripciones médicas indicadas en dichos documentos le solicito al despacho que teniendo en cuenta los protocolos que se deben seguir frente a ésta situación se proceda a la identificación plena del inmueble, no más. Previo a resolver sobre la oposición formulada se torna necesario la individualización, identificación y alinderamiento del inmueble ubicado en KR 56B 127 58 IN 13 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad. La individualización, descripción física, características del inmueble y alinderamiento general quedan registrados en grabación filmica que hace parte integral de la presente acta. Se deja constancia además que el inmueble cuenta con los servicios de luz, gas natural y acueducto y alcantarillado, que no se hayan menores de edad y tampoco animales de compañía. El Despacho en atención a los argumentos presentados por el opositor y lo manifestado por el apoderado judicial demandante y adjudicatario, procede a resolver sobre la oposición en virtud de las facultades consagradas en el artículo 40 del CGP, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente: 1. Que nos encontramos en el sitio en donde debe practicarse la diligencia y no hay duda que se trata del inmueble objeto de la misma 2. Que el apoderado del señor Cesar Enrique Quiroga quien dijo ser el poseedor y comprador formuló oposición argumentando que su poderdante celebró el día 18 de abril de 2017 promesa de compraventa de derechos contractuales sobre el inmueble objeto de la diligencia, para el efecto aportó y solicitó pruebas documentales a través de las que intenta demostrar la posesión del inmueble. No obstante, debe advertir el despacho que no es dado tramitar la oposición formulada por el apoderado de quien dice ser el poseedor, en los términos del artículo 309 numeral 2 del Código General del Proceso, y debe proceder a rechazar de plano la misma comoquiera que nos encontramos frente a la entrega de un inmueble que fue adjudicado en remate a la señora Mercedes Sánchez López de acuerdo como se puede evidenciar de los documentos insertos al despacho comisorio No. 390 pero especialmente el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la diligencia distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-139785 que en su anotación 25 se puede evidenciar el registro del acta de adjudicación en remate. En tal virtud, debe recordarse que el artículo 309 de la norma procesal establece las reglas para oponerse a la diligencia de entrega y en su numeral 2 faculta a quien contra la diligencia no produzca efectos para ello. No obstante, es menester precisar que en el caso concreto lo aplicable es el artículo 456 del Código General que señala que, cuando la entrega del bien deviene de adjudicación dada en remate, no es admisible oposición, lo que permite concluir que no habrá lugar a tramitar la oposición

formulada en esta diligencia, ya que
Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 - 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

lo ajustado al ordenamiento jurídico y a

GDI - GPD - F062
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DILIGENCIA:	ENTREGA DE INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No.	390
RADICADO ALCALDÍA	20236110015392
PROCESO No:	2017-0557
DEMANDANTE:	MERCEDES SÁNCHEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	ISIS YERI MARGARITA CAIDEDO CAICEDO
JUZGADO:	4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (32 CIVIL DEL CIRCUITO)

Página 5 de 9

las prescripciones médicas indicadas en dichos documentos le solicito al despacho que teniendo en cuenta los protocolos que se deben seguir frente a ésta situación se proceda a la identificación plena del inmueble, no más. Previo a resolver sobre la oposición formulada se torna necesario la individualización, identificación y alinderamiento del inmueble ubicado en KR 56B 127 58 IN 13 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad. La individualización, descripción física, características del inmueble y alinderamiento general quedan registrados en grabación filmica que hace parte integral de la presente acta. Se deja constancia además que el inmueble cuenta con los servicios de luz, gas natural y acueducto y alcantarillado, que no se hayan menores de edad y tampoco animales de compañía. El Despacho en atención a los argumentos presentados por el opositor y lo manifestado por el apoderado judicial demandante y adjudicatario, procede a resolver sobre la oposición en virtud de las facultades consagradas en el artículo 40 del CGP, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente: 1. Que nos encontramos en el sitio en donde debe practicarse la diligencia y no hay duda que se trata del inmueble objeto de la misma 2. Que el apoderado del señor Cesar Enrique Quiroga quien dijo ser el poseedor y comprador formuló oposición argumentando que su poderdante celebró el día 18 de abril de 2017 promesa de compraventa de derechos contractuales sobre el inmueble objeto de la diligencia, para el efecto aportó y solicitó pruebas documentales a través de las que intenta demostrar la posesión del inmueble. No obstante, debe advertir el despacho que no es dado tramitar la oposición formulada por el apoderado de quien dice ser el poseedor, en los términos del artículo 309 numeral 2 del Código General del Proceso, y debe proceder a rechazar de plano la misma comoquiera que nos encontramos frente a la entrega de un inmueble que fue adjudicado en remate a la señora Mercedes Sánchez López de acuerdo cono se puede evidenciar de los documentos insertos al despacho comisorio No. 390 pero especialmente el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la diligencia distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-139785 que en su anotación 25 se puede evidenciar el registro del acta de adjudicación en remate. En tal virtud, debe recordarse que el artículo 309 de la norma procesal establece las reglas para oponerse a la diligencia de entrega y en su numeral 2 faculta a quien contra la diligencia no produzca efectos para ello. No obstante, es menester precisar que en el caso concreto lo aplicable es el artículo 456 del Código General que señala que, cuando la entrega del bien deviene de adjudicación dada en remate, no es admisible oposición, lo que permite concluir que no habrá lugar a tramitar la oposición

formulada en esta diligencia, ya que
Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 - 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

GDI - GPD - F062
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DILIGENCIA:	ENTREGA DE INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No.	390
RADICADO ALCALDÍA	20236110015392
PROCESO No:	2017-0557
DEMANDANTE:	MERCEDES SÁNCHEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	ISIS YERI MARGARITA CAIDEDO CAICEDO
JUZGADO:	4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (32 CIVIL DEL CIRCUITO)

Página 6 de 9

la Ley, es proceder con su rechazo. En consideración de lo anterior el despacho resuelve 1. **RECHAZAR DE PLANO** la oposición formulada por el apoderado del señor César Enrique Quiroga Peña por las razones antes señaladas y en consecuencia continuar con la diligencia de entrega en la forma en la que fue ordenada por el comitente. 2. En consideración de la hora se ordena **SUSPENDER Y REPROGRAMAR** la diligencia para el día miércoles tres (3) de mayo de 2023 a las 7:00 AM fecha y hora que quedan notificadas en estrados a las partes intervinientes. El apoderado opositor solicita el uso de la palabra que es concedido: En términos de ley me permito interponer recurso de apelación en contra del fallo que niega la oposición a la entrega en los siguientes términos: En primer lugar, según el código general del proceso en su artículo 309 numeral 2 cita "podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentre el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta siquiera prueba sumaria que lo demuestre". Esto en base me permito reiterar la jurisprudencia emitida por la sala civil del Tribunal Superior de Bogotá en radicado que mencioné el mi intervención de fecha 11 de febrero de 2021 Magistrado Ponente Marco Antonio Álvarez que desarrolla la oposición a la entrega y expone lo siguiente el éxito de la oposición a la entrega (o al secuestro) en la cual nos vemos sumergidos el día de hoy frente a la diligencia, es conducente y pertinente toda vez que como lo expone la Sala Civil "depende que el tercero o en este caso poseedor y comprador de buena fe acredite su calidad de poseedor material del inmueble respectivo u objeto de esta diligencia que nos atañe y no es necesario una posesión especial o particular, de la cual es la ordinaria o extraordinaria según el artículo 375 del código general del proceso, por lo cual para ésta corporación manifiesta que sólo basta demostrar la tenencia con ánimo de señor y dueño tal como se ha demostrado en la diligencia desde su iniciación por el poseedor de buena fe el señor César Quiroga y la cual se sustenta tanto este apoderado como la Sala Civil en el artículo 762 del código civil, así mismo mostrando actos afirmativos de su posesión como son las mejoras hechas al inmueble las cuales obran en el expediente y en la práctica de la diligencia de reconocimiento así pues, cito a la Sala nuevamente en su jurisprudencia ya mencionada "se trata, pues de acreditar que en el tercero opositor concurren los arquetipos elementos constitutivos del derecho posesorio, a saber: el animus y el corpus, los cuales se prueban, para usar los términos de Ley, hechos positivos aquellos a que sólo da derecho el dominio (artículo 981 código civil) en el caso en concreto el opositor César Quiroga ha acreditado con documentos, solicitud

testimoniales y manifestaciones
Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 - 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

expresas por parte de la señora

GDI - GPD - F062
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DILIGENCIA:	ENTREGA DE INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No.	390
RADICADO ALCALDÍA	20236110015392
PROCESO No:	2017-0557
DEMANDANTE:	MERCEDES SÁNCHEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	ISIS YERI MARGARITA CAIDEDO CAICEDO
JUZGADO:	4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (32 CIVIL DEL CIRCUITO)

Página 7 de 9

Jaqueline Patricia Virgüez, Milton Pérez, guarda de seguridad de la unidad residencial quienes a viva voz o por escrito manifiestan conocer al señor Cesar Quiroga como dueño y señor del inmueble objeto de esta diligencia y se tengan en cuenta la solicitud de pruebas tanto documentales como las de interrogatorio de parte que se solicitaron en la audiencia de oposición y en el escrito inicial de oposición y cabe como último dilucidar que si bien es cierto mi poderdante el señor Cesar Quiroga ha ejercido una posesión desde la entrega de la posesión del inmueble y venta por medio de la promesa de compraventa, ha ejercido todos los actos de señor y dueño referente al inmueble y no se le ha notificado alguna diligencia anterior de secuestro ni tiene conocimiento de ella, por lo cual solicito a su despacho de prosperidad a la oposición presentada ya que lo único que se está defendiendo en esta oposición es la posesión material como comprador y poseedor del inmueble y las garantías procesales y las cuales debería ser demandado por un proceso reivindicatorio y no a través de un proceso ejecutivo que nos atañe. Solicito que en la alzada se interrogue a mi poderdante. No más. El despacho le corre traslado del recurso promovido por el apoderado opositor al apoderado de la adjudicataria, quien manifiesta: A cuatro puntos voy a hacer referencia frente al traslado, primero: estoy de acuerdo con el rechazo de la oposición y frente a ello no tengo que manifestar nada, pues el despacho claramente tomó como argumento que en este tipo de diligencias no se admite ninguna oposición y dio aplicación al artículo 4565 del código general del proceso, dos: más allá de la viabilidad o no de la apelación lo cierto es que frente al rechazo se debe continuar con la diligencia de entrega y así lo solicito expresamente, tres: en esta oportunidad lo que se está discutiendo es si es apelable o no apelable no sobre si el opositor cumplió o no con los presupuestos para el éxito de la oposición luego hacer manifestación sobre los elementos de la posesión en este estadio es extemporáneo y cuatro hago pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas porque estamos en la etapa de si se admite el trámite de la oposición como aquí fue rechazada ésta la fase de pruebas no corresponde en este momento. Muchas gracias. Acto seguido y escuchas las intervenciones de los apoderados, de conformidad con el numeral 9 del artículo 321 y 322 del código general del proceso, el despacho resuelve. 1. **CONCEDER** el recurso de apelación promovido por el apoderado Carlos Humberto Moreno Caro en el efecto devolutivo y ordenar el envío del expediente al Juez Comitente para que resuelva el recurso de alzada, junto con todos sus anexos. 3. **SUSPENDER** la diligencia hasta tanto se resuelva el recurso de apelación promovido y su reprogramación se

realizará una vez el superior lo
Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 - 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

GDI - GPD - F062
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DILIGENCIA:	ENTREGA DE INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No.	390
RADICADO ALCALDÍA	20236110015392
PROCESO No:	2017-0557
DEMANDANTE:	MERCEDES SÁNCHEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	ISIS YERI MARGARITA CAIDEDO CAICEDO
JUZGADO:	4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (32 CIVIL DEL CIRCUITO)

Página 8 de 9

primero del artículo 323 de la norma procesal. En este estado, el delegado de la subdirección de integración social de la Localidad de suba solicita hacer una intervención uso de la palabra que es concedido y quien manifestó: Concedido el uso de la palabra dentro de la diligencia corresponde al suscrito delegado de la subdirección de integración social de la Localidad de suba, referirme a la situación advertida por el apoderado judicial del señor Cesar Quiroga quien en su intervención manifiesta que en el predio objeto de la diligencia reside de manera permanente la señora Estivia María Córdoba de Peña, quien advierte además de la situación diagnóstica de salud de la citada señora y que además aporta en tres folios diagnóstico calendado 18 de marzo de 2021 en el que se observa por su médico tratante que la paciente presenta trastorno de ansiedad y depresión, síndrome demencial, dependencia funcional severa, entre otras destacando que para su movilidad la señora requiere de caminador y silla de ruedas como también es oxígeno dependiente, de la citada fecha hasta el día de hoy no existe otro diagnóstico que pueda confirmar que al día de hoy persisten los diagnósticos realizados en el año 2021, salvo orden de medicamentos de fecha 10 de abril de la presente anualidad. Segundo resulta oportuno advertir a las partes de esta diligencia que si como efecto de la misma la señora antes mencionada pudiere quedar en situación de vulnerabilidad es necesario para la fecha de próxima de diligencia de entrega voluntaria o en su defecto de ser forzada dentro de la misma logística requerida para la misma diligencia se deberá contar con una unidad medicalizada de transporte a efectos de poder valorar médicamente a la citada señora. Se le advierte al señor Cesar que en lo que corresponde a mi competencia se le hace oferta institucional de los servicios sociales a los que ustedes pueden acceder en las circunstancias de la diligencia. Hasta aquí mi intervención. Despacho deja constancia que no existe decisión que resolver, ni recursos presentados por las partes intervinientes. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, siendo las 8:15 PM y se firma por las partes, una vez leída y aprobada.

LA PRESENTE ACTA ES COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES.

ACTA DILIGENCIA:	ENTREGA DE INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No.	390
RADICADO ALCALDÍA	20236110015392
PROCESO No:	2017-0557
DEMANDANTE:	MERCEDES SÁNCHEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	ISIS YERI MARGARITA CAIDEDO CAICEDO
JUZGADO:	4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (32 CIVIL DEL CIRCUITO)

Página 9 de 9



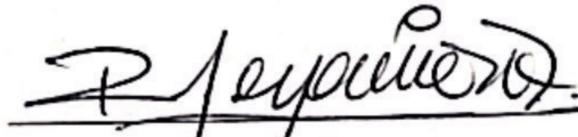
JENNY PAOLA ARIZA AMAYA

Secretaría Ad-Hoc – Apoyo despachos comisorios



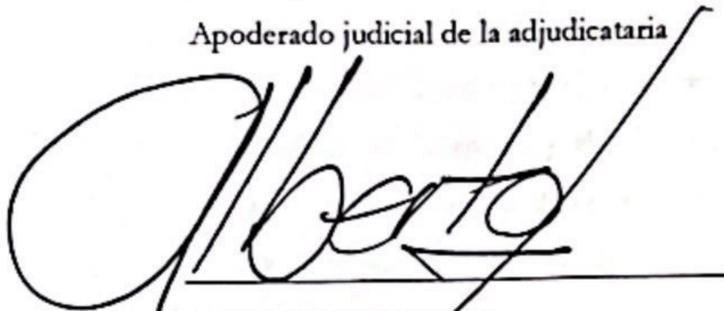
JHON JAIRÓ GARCÍA LÓPEZ

Apoderado judicial de la adjudicataria



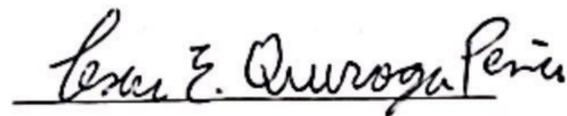
RAFAEL JOSÉ ESPINOSA

Delegado Personería Local de Suba



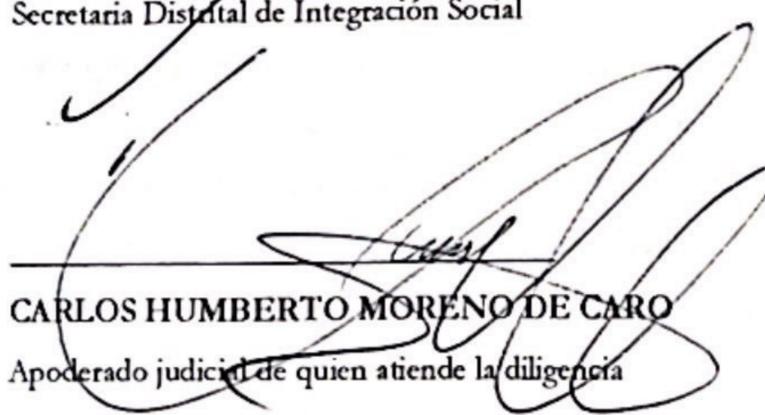
ALBERTO FORERO

Secretaria Distrital de Integración Social



CESAR ENRIQUE QUIROGA PEÑA

Quien atiende la diligencia



CARLOS HUMBERTO MORENO DE CARO

Apoderado judicial de quien atiende la diligencia

**PROMESA DE COMPRAVENTA DE DERECHOS CONTRACTUALES SOBRE UN LOTE DE
TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA.**

Entre los suscritos a saber: **ALVARO HERNAN CAICEDO ESCOBAR**, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.427.079 de Bogotá D.C., obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **PROMITENTE VENDEDOR**, de una parte y de la otra **CESAR ENRIQUE QUIROGA PEÑA**, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.019.045.252 de Bogotá D.C., obrando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, han decidido celebrar el presente contrato de promesa de compraventa sobre un lote de terreno con casa de habitación en el construida, que se rige con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: - OBJETO DEL CONTRATO: EL PROMITENTE VENDEDOR promete vender al PROMITENTE COMPRADOR quien promete comprar el derecho de dominio, Propiedad y posesión contractual que recae sobre un lote de terreno de aproximadamente 285, 50 metros cuadrados, con una casa de habitación sobre el construida, cuya cabida área y linderos se encuentran determinados como obra en la escritura pública número 132 del 30 de enero del año 2017 otorgada en la notaría sesenta y siete (67) del círculo de Bogotá D.C., que será entregada con todas sus mejoras, frutos, usos, servidumbres y demás anexidades, conforme lo ordena la ley civil y comercial.

CLAUSULA SEGUNDA: - El inmueble objeto de la presente promesa de compraventa está construido sobre un lote de terreno, ubicado en el barrio Niza, quinta etapa de la urbanización hacienda Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50M - 139785 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, con el código catastral número AAA0123UKHY, en la nomenclatura urbana carrera 56B numero 127 - 56 interior 13 de la urbanización Córdoba.

CLAUSULA TERCERA. - TRADICIÓN Y LINDEROS: EL PROMITENTE VENDEDOR, declara que el inmueble objeto de esta venta es un lote de terreno con casa de habitación sobre el construida, con una cabida de 280,50 metros cuadrados, que fue adquirida por EL PROMITENTE VENDEDOR, mediante contrato de compraventa suscrito el día 16 de marzo del año 2017 con el señor **EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.388.478, tal como obra en la cláusula segunda literal B del mencionado contrato que forma parte integra del presente documento, cuyos linderos son los mismos mencionados en la escritura publica numero 132 del 30 de enero del año 2017, que serán integrados en la escritura publica de compraventa, ante notaria de la república, cuyo acto que solemnice el presente documento de venta.

CLAUSULA CUARTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO: - El precio convenido por las partes para el inmueble objeto de esta venta es la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte (\$800.000.000,00) que serán pagados de la siguiente manera:

- A) La suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/cte (\$380.000.000,00) mediante cruce de cuentas que hacen las partes por diferentes obligaciones contenidas en letras de cambio, pagares, cheques y otros, que el aquí PROMITENTE VENDEDOR debe y adeuda al PROMITENTE COMPRADOR, derivadas de préstamos, intereses, y saldo a deuda por compra del lote de terreno de Cúcuta, cuyo contrato y celebración obra en documento distinto al presente.

VALIDO POR ESTA CARA

CONTRATO DE VENTA DE LOTE DE TERRENO Y CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA.

B) El saldo es decir la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/cte (\$420.000.000,00) que el promitente comprador se obliga a pagar dentro de los sesenta días comunes siguientes a la firma del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA. - OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA: - LA PROMETIENTE VENDEDORA y el PROMETIENTE COMPRADOR se obligan a otorgar la correspondiente escritura de compraventa, el día veinticinco (25) de mayo del año Dos Mil diecisiete (2017) en la notaría única de la calera, o en fecha posterior el día en que la parte compradora así lo solicite. Si llegada la fecha convenida para la firma de la escritura, y esta no se logra llevar a cabo, las partes podrán de común acuerdo fijar una nueva fecha, siempre que no exista deceso de la parte vendedora, en tal caso la parte compradora, podrá adelantar las acciones legales o judiciales a que haya lugar para reclamar y hacer valer sus derechos.

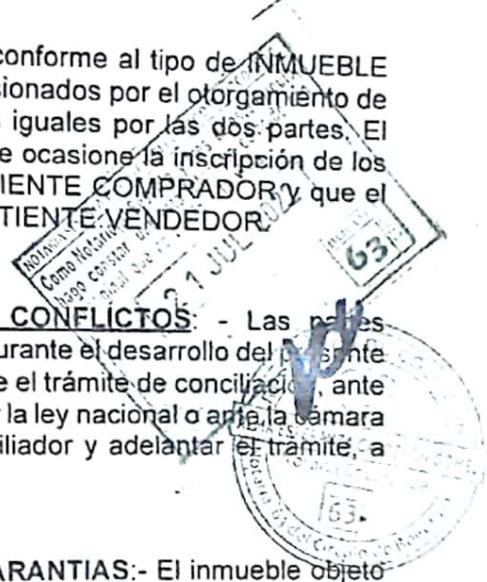
CLAUSULA SEXTA. ENTREGA MATERIAL: - EL PROMETIENTE VENDEDOR hace entrega material del inmueble prometido en venta al PROMETIENTE COMPRADOR, para lo cual se entrega un juego de llaves de acceso a la vivienda, servicios públicos domiciliarios funcionales, tales como energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, gas natural, no cuenta con servicio de telefonía fija, internet, servicio de cable parabólica u otros y serán de cuenta y riesgo del comprador la instalación así como de cubrir el costo de los mismos. EL PROMETIENTE COMPRADOR recibe y acepta bajo este mismo documento la entrega y aceptación a entera satisfacción del inmueble.

CLAUSULA SÉPTIMA. - GASTOS:- Las partes acuerdan que conforme al tipo de INMUEBLE objeto de esta promesa, El 100% de los derechos notariales ocasionados por el otorgamiento de la escritura de compraventa, serán asumidos en proporciones iguales por las dos partes. El 100% de los derechos e impuestos de beneficencia y registro que ocasione la inscripción de los anteriores actos serán asumidos íntegramente por EL PROMETIENTE COMPRADOR y que el impuesto de retención en la fuente será asumido por EL PROMETIENTE VENDEDOR.

CLAUSULA OCTAVA: COMPROMISO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: - Las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos o controversias durante el desarrollo del presente contrato, estas se deben adelantar en primera instancia, mediante el trámite de conciliación, ante centro de conciliación y arbitramento debidamente autorizado, por la ley nacional o ante la cámara de comercio de Bogotá, la cual podrá designar un árbitro conciliador y adelantar el trámite, a solicitud del convocante.

CLAUSULA DÉCIMA.- MANTENIMIENTO REPARACION Y GARANTIAS:- El inmueble objeto de esta venta no se constituye como vivienda nueva, por lo cual las partes declara y aceptan desde ya que las reparaciones, mantenimiento o cualquier locativa que deba efectuarse sobre el inmueble serán asumidas por cuenta y riesgo del comprador desde el momento mismo de la firma del presente documento y que no habrá lugar a reclamaciones posteriores por daños o arreglos que deban efectuarse, por lo cual no se constituye garantía alguna sobre el inmueble entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DIRECCION PARA CORRESPONDENCIA: El PROMETIENTE COMPRADOR manifiesta que las comunicaciones que se le deban enviar de conformidad con lo previsto en este contrato serán en: la carrera 56B N° 127 - 58, E-mail: cesar.linker@gmail.com. - El PROMETIENTE VENDEDOR las recibe en; la calle 26 número 69d



VALIDO POR ESTA CARA

CONTRATO DE VENTA DE LOTE DE TERRENO Y CASA DE HABITACIÓN EN EL
CONSTRUIDA.

PAGINA 3 DE 3

- 61 oficina 801, Edificio Arrecife, barrio el Salitre, en Bogotá D.C., correo electrónico:
alvaro.concejo.ciacedo@hotmail.com.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - MÉRITO EJECUTIVO: - El presente documento presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones en él consagradas, de conformidad con las fechas y términos aquí pactados de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del código general del proceso.

Para constancia de aceptación por las partes se firma en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos Mil diecisiete (2017) en dos ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes.

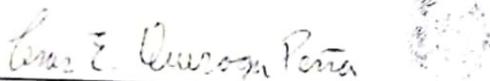
EL PROMITENTE VENDEDOR,



ALVARO HERNÁN CAICEDO ESCOBAR
C.C.; 79427079
Teléfono:
Dirección:



EL PROMITENTE COMPRADOR,



CESAR ENRIQUE QUIROGA PEÑA
C.C; 1.019.045.252
Teléfono:
Dirección:

VALIDO POR ESTA CARA

CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE URBANO

Conste, en la ciudad de Bogotá, a los (16) dieciséis días del mes de marzo de 2016, que entre **ALVARO HERNAN CAICEDO ESCOBAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.427.079 de Bogotá, actuando en nombre propio quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, y por otra parte **EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA**, con C.C.No 79.388.478 de Bogotá, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, quien actúa en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará, **EL PROMITENTE COMPRADOR**; manifestaron que han decidido celebrar un contrato **PROMESA DE COMPRAVENTA** de bien inmueble, en adelante la promesa, el que se registrá por la siguientes :

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: El **PROMITENTE VENDEDOR**, promete vender al **PROMITENTE COMPRADOR** y éste promete comprar, el derecho de dominio y posesión, de un bien inmueble que se describe a continuación: Apartamento 104 que hace parte del conjunto Residencial La Arboleda de Suba sometido a propiedad horizontal, situado en la Calle 137 D No 76 A 50 de la Ciudad de Bogotá, identificados con folios 50N-531400, y garajes 22 y 23 con folios 50N-531398, 50N-531399 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá. Su cabida y linderos que aparecen en la Escritura Publica 1109 de fecha 04-11-2016 de la Notaria Única de La Calera.

SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de esta Venta es por la suma de (\$1.100'000.000.00) **UN MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/Cte.**, que el **PROMITENTE COMPRADOR**, pagará al **PROMITENTE VENDEDOR** de la siguiente manera:

A.) La suma de (\$100'000.000.00) **CIEN MILLONES** de pesos M/Cte., que el **PROMITENTE COMPRADOR**, paga al **PROMITENTE VENDEDOR**, a la firma del presente contrato, suma la cual declara recibida a satisfacción. **B.)** La suma de (\$700'000.000.00) **SETECIENTOS MILLONES** de pesos M/Cte., que **EL PROMITENTE COMPRADOR**, paga al **PROMITENTE VENDEDOR**, con la tradición y entrega de una casa de habitación, junto con el Lote de terreno, sobre el construida demarcada como interior número (13) trece de Niza sur, 5 etapa, urbanización hacienda Córdoba, ubicada en la Carrera cincuenta y seis B (56B) numero ciento veintisiete – cincuenta y ocho (127-58) de la ciudad de Bogotá. **C.)** La suma de (\$300'000.000.00) **TRESCIENTOS MILLONES** de pesos M/Cte., que los pagara **EL PROMITENTE COMPRADOR**, al acreedor hipotecario, de gravamen que pesa sobre el apartamento de Suba, y de sus dos garajes, que tiene como garantía el pago del capital. Suma la cual el **COMPRADOR**, pagara al acreedor **ENRIQUE GARCIA**, a más tardar en Julio (13) de 2017. Los intereses de plazo hasta dicha fecha los asume el **VENDEDOR**.

TERCERA.- FECHA DE PROTOCOLIZACIÓN: Las partes aquí presentes, acuerdan, la firma de escritura pública de venta, de cada inmueble el día que cada una de las partes lo solicite.

CUARTA.- ENTREGA: En la fecha de firma de este contrato, las partes se entregan de forma mutua los inmuebles mencionados y objeto de este contrato.

QUINTA.- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Los gastos notariales que se ocasionen con el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa serán sufragados por partes iguales entre el **PROMITENTE COMPRADOR** y el **PROMITENTE VENDEDOR**, de cada inmueble. Los gastos de registro y beneficencia son de cargo de cada adquirente.

SIXTA.- MERITO EJECUTIVO: Las partes declaran que éste documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones contraídas.

Para constancia el presente contrato se firma a los dieciséis (16) días del mes de Marzo del año (2017) dos mil diecisiete, en dos (2), ejemplares iguales del mismo valor cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

EL PROMITENTE VENDEDOR

ALVARO HERNAN CAICEDO ESCOBAR
C.C.No 79.427.079 de Bogotá

EL PROMITENTE COMRRADOR

EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA
C.C. No 79.388.478 de Bogotá ALVARO



Fecha de Consulta : Sunday, December 3, 2023 - 8:22:16 PM

Número de Proceso Consultado: 11001310303220170055700

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 4 de Ejecucion Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MERCEDES SANCHEZ LOPEZ	- ISIS YERI MARGARITA CAICEDO CAICEDO

Contenido de Radicación

Contenido
ESCRITURA Y PAGARÉ, EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Nov 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO SALE DE CORRESPONDENCIA POR OFICIO REMISORIO OCCES23-GB2378 TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, PASA A LA LETRA//JER			14 Nov 2023
03 Nov 2023	OFICIO FIRMADO	EN LA FECHA SE FIRMA OFICIO// CORRESPONDENCIA // 1 CUADERNO// EAA			03 Nov 2023
03 Nov 2023	OFICIO ELABORADO	2378 PASA PARA LA FIRMA GBG			03 Nov 2023
03 Nov 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA PARA OFICIO CON MEMORIAL 7821,7820-2023- NDC			03 Nov 2023
18 Oct 2023	TRASLADO ART. 326 INCISO 1° C.G.P.		19 Oct 2023	23 Oct 2023	18 Oct 2023
12 Oct 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO SALE DE CORRESPONDENCIA DIGITALIZADO, PASA A L ÁREA DE ENTRADAS//JER			12 Oct 2023
10 Oct 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE REMITE AL AREA DE TRASLADOS// DEVOLUTIVO// 1 CUADERNOS// MEMORIALES 7820 Y 7821/2023 EAA			10 Oct 2023
28 Sep 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA PARA EAA CON 7821-7820-2023- NDC			28 Sep 2023
25 Sep 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON RADICADO NO. 7821 PROCESO PASA A ENTRADAS /AL.			25 Sep 2023
24 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7821-2023. ENTIDAD O SEÑOR(A): JEMMY NAICIPA - TERCER INTERESADO. APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL. CON LA SOLICITUD: OTRO. OBSERVACIONES: DE: JEMMY NAICIPA <VERA99_@HOTMAIL.COM> ENVIADO: VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 16:13 PARA: GESTIÓN DOCUMENTAL OFICINA EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <GDOFEJECBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ASUNTO: IMPULSO PROCESAL 11001310303220170055700- J4 - 01 ANEXOS - NMMS			24 Sep 2023
04 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/08/2023 A LAS 12:40:47.	08 Aug 2023	08 Aug 2023	04 Aug 2023
04 Aug 2023	AUTO REQUIERE	OFICINA DE APOYO REMITIR AL TSB EL RECURSO DE APELACION CONCEDIDO EN EL EFECTO DEVOLUTIVO			04 Aug 2023
02 Aug 2023	AL DESPACHO	PRESENTE PROCESO INGRESO AL DESPACHO- DEVOLUCIÓN DC - NDC			02 Aug 2023
27 Jul 2023	MOVIMIENTO	SE ANEXA MEMORIAL CON RADICADO NO. 5750 Y 5754 PROCESO PASA A ENTRADAS /AL.			27 Jul 2023

	EXPEDIENTE				
25 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5754-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALCALDÍA LOCAL DE SUBA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DEVOLUCIÓN CON APELACIÓN - DESPACHO COMISORIO NO.390 // 11001310303220170055700 JDO 4 EJEC CTO // DE: JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <J04EJECBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ENVIADO: MARTES, 25 DE JULIO DE 2023 14:19 // SV // 1 FL Y 1 CD			25 Jul 2023
25 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5750-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALCALDÍA LOCAL DE SUBA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DEVOLUCIÓN CON APELACIÓN - DESPACHO COMISORIO NO. 390 (SIN ADJUNTOLINK) // 11001310303220170055700 JDO 4 EJEC CTO // DE: JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <J04EJECBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ENVIADO: MARTES, 25 DE JULIO DE 2023 14:18 // SV // 2 FL // NOTA EL LINK ENVIADO NO PERMITE SU VISUALIZACIÓN POR LO TANTO NO SE DEJA DESCARGA			25 Jul 2023
07 Jun 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL SEGUN EL ART.109 DE C.G.P. , PASA A LA LETRA//JFF			07 Jun 2023
06 Jun 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON RADICADO NO. 109 PROCESO PASA A ENTRADAS CON 01 CUADERNO(S) /AL.			06 Jun 2023
06 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4109-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALCALDIA SUBA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO DE: CDI SALIDAS SUBA <SALIDASCDI.SUBA@GOBIERNOBOGOTA.GOV.CO> ENVIADO: MARTES, 30 DE MAYO DE 2023 3:22 P. M. 11001310303220170055700 J04 FL 3 DVD PFA			06 Jun 2023
12 Jan 2023	OFICIO FIRMADO	DIGITAL JV.G, PASA PARA SECRETARIA LETRA, INTERESADO RETIRE DC, VA EN 1 CUADERNO DE 337 FOLIOS			12 Jan 2023
30 Nov 2022	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA D C 390 PASA PARA FIRMA JV-ND C-1			30 Nov 2022
11 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/11/2022 A LAS 12:51:17.	15 Nov 2022	15 Nov 2022	11 Nov 2022
11 Nov 2022	AUTO ORDENA OFICIAR	LIBRAR DESPACHO COMISORIO PARA ENTREGA BIEN			11 Nov 2022
08 Nov 2022	AL DESPACHO	DANDO CUMPLIMIENTO AUTO.- AA			08 Nov 2022
01 Nov 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON RADICADO NO. 6888 PROCESO PASA PARA ENTRADAS/AL.			01 Nov 2022
01 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6888-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): JEIMY VERANIA NAICIPA S - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: ENTREGA URGENTE DEL INMUEBLE, ALLEGO CERTIFICADO DE TRADICION/DE: JEIMMY NAICIPA <VERA99_@HOTMAIL.COM> ENVIADO: LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 12:02//MICS 032-2017-00557 J4 3F			01 Nov 2022
19 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/10/2022 A LAS 16:10:58.	20 Oct 2022	20 Oct 2022	19 Oct 2022
19 Oct 2022	AUTO REQUIERE	REMATANTE, ACREDITAR DILIGENCIAMIENTO OF.			19 Oct 2022
03 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6063-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): JEIMY VERANIA NAICIPA S - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SEGUNDA SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL/DE: JEIMMY NAICIPA <VERA99_@HOTMAIL.COM>ENVIADO: LUNES, 3 DE OCTUBRE DE 2022 14:20//SPB			03 Oct 2022
31 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECEPCIONA MEMORIAL DE FECHA 30-08-2022,JEIMY NAICIPA SOLICITA DAR TRÁMITE A MEMORIAL DEL 8 DE JUNIO//02 FLS			31 Aug 2022
11 Jul 2022	AL DESPACHO	SOL. ORDEN ENTREGA INMUEBLE//JFF			11 Jul 2022
08 Jun 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA DE LETRA A ENTRADA CON MEMORIAL RADICADO NO.3335 SM			08 Jun 2022
08 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3535-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): JEIMMY NAICIPA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE // JEIMMY NAICIPA <VERA99_@HOTMAIL.COM> MAR 07/06/2022 15:04 // LSSB			08 Jun 2022
17 May 2022	OFICIO FIRMADO	EN LA FECHA SE FIRMA OFICIOS, LETRA EAA			17 May 2022
25 Apr 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EN LA FECHA SE RECIBE EN EL AREA DE OFICIOS			25 Apr 2022
22 Apr 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA PARA OFICIOS PFA MEMORIAL 1920			22 Apr 2022
21 Apr 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO SALE DEL ÁREA DE TÍTULOS PASA A LA ENTRADA CON RAD: 1920-2022, 1963-2022, Y 1972-2022//LMV			21 Apr 2022
20 Apr 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVÍA POR CORREO ELECTRÓNICO VERA99_@HOTMAIL.COM LA ORDEN DE PAGO NO. 2022000685 PARA QUE REALICE LA GESTIÓN PERTINENTE ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA//OPA			20 Apr 2022
08 Apr 2022	TITULO FIRMADO	DANDO CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR PCSJ21-15 DEL 24-02-2021 Y PCSJ20-17-DEL 29-04-2020 EMANADA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SE AUTORIZÓ EL PAGO ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., LA ORDEN DE PAGO NO. 2022000685 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE - POR LO ANTERIOR PUEDE DIRIGIRSE AL BANCO PARA QUE REALICE LA GESTIÓN PERTINENTE A PARTIR DE OCTUBRE 25 DE 2021, SE ELIMINA LA CATEGORÍA DE CONFIRMACIÓN POR MAYOR CUANTÍA EN EL MÓDULO DE INCIDENTES PARA DESPACHOS DE LA RAMA JUDICIAL, ES DECIR LOS DESPACHOS NO DEBEN REALIZAR CONFIRMACIÓN ADICIONAL LOS CONTROLES SE APLICARON EN EL PAGO DEL TÍTULO POR LA RED DE OFICINAS DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. //LMV			08 Apr 2022
29 Mar 2022	TITULO ELABORADO	ORDEN DE PAGO NO. 2022000685 ELABORADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE. ALEJANDRA --- PROCESO CONTINUA EN EL ÁREA DE TÍTULOS PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN Y SE ENTREGA CON LOS MEMORIALES 1920 Y 1963-2022			29 Mar 2022
29 Mar 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	A LA FECHA SE RECIBE EL EXPEDIENTE EN EL ÁREA DE TÍTULOS. ALEJANDRA			29 Mar 2022

28 Mar 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA AL ÁREA DE TITULOS CON MEMORIAL:1920-1963-2022//JFF			28 Mar 2022
28 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1972-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): RONALD ZAMBRANO ESCOBAR - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SOLICITA LA INCORPORACION AL EXPEDIENTE // RONALD ZAMBRANO <RONALD.ZAE@GMAIL.COM> VIE 25/03/2022 15:53// LSSB			28 Mar 2022
25 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1963-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): JEIMY NAICIPA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: SOLICITUD DE CORRECCION PARA INSCRIPCION DE LA ADJUDICACION EN LA OFICINA DE REGISTRO.JEIMMY NAICIPA <VERA99_@HOTMAIL.COM> VIE 25/03/2022 14:35 NMT			25 Mar 2022
24 Mar 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PARA ENTRADA CON MEMORIAL RADICADO NO. 1920/ PVV			24 Mar 2022
24 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1920-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): JEIMY NAICIPA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO PARA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE REMATADO JEIMMY NAICIPA <VERA99_@HOTMAIL.COM> JUE 24/03/2022 11:46 NMT			24 Mar 2022
22 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2022 A LAS 12:00:40.	23 Mar 2022	23 Mar 2022	22 Mar 2022
22 Mar 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ORDENA LA ENTREGA A LA DEMANDANTE ADJUDICATRAIA DE DINEROS---OPA			22 Mar 2022
27 Jan 2022	AL DESPACHO	TITULOS. RNP			27 Jan 2022
20 Jan 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE EXPIDEN COPIAS SIMPLS, PROCESO PASA PARA AREA DE TITULOS // JGG			20 Jan 2022
11 Nov 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE A TITULOS MEMORIAL 6608. RNP			11 Nov 2021
10 Nov 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA A ENTRADAS CON MEMORIAL:6608 //JFF			10 Nov 2021
10 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6608-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): JEIMY VERANIA NAICIPA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: ELABORACION DE TITULOS			10 Nov 2021
05 Nov 2021	INVENTARIO	PROCESO INVENTARIADO//JFF			05 Nov 2021
09 Sep 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL ART.109 C.G.P.. PROCESO PASA PARA LA LETRA// JKRM			09 Sep 2021
07 Sep 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO SALE DEL ÁREA DE TÍTULOS PASA A LA ENTRADA CON RAD:90900 E INFORME DE TÍTULOS//LMV			07 Sep 2021
13 Jul 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA TÍTULOS CON 1 MEMORIAL 90900- APRR			13 Jul 2021
09 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4041-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): YEIMY NAICIPA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: SOLICITUD ELABORACION DE TITULOS NMT			09 Jul 2021
02 Jun 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	ORDEN DE PAGO N. 2021000790, CONSTANCIA POR CORREO. PASA A LA LETRA. --JFF			02 Jun 2021
02 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	DANDO CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR PCSJC20-12DEL29-04-2020 EMANADA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SE AUTORIZÓ EL PAGO ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., LA ORDEN DE PAGO NO 2021000790.. POR LA SUMA DE \$9.322.052.81 A FAVOR DE MERCEDES SANCHEZ. - JFF			02 Jun 2021
19 May 2021	TITULO FIRMADO	SE FIRMA TÍTULO A FAVOR DE MERCEDES SÁNCHEZ//LMV			19 May 2021
07 May 2021	EXPEDIR COPIAS	SE EXPIDEN COPIAS DE ADJUDICACIÓN//LMV			08 May 2021
28 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2508-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): JEIMY VERANIA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SOLICITA ELABORACION DE TITULOS			28 Apr 2021
14 Apr 2021	TITULO ELABORADO	PASA LA FIRMA TITULO OFICIO 2021000790 PARA PARTE DEMANDANTE CH			14 Apr 2021
13 Apr 2021	FRACCIONAMIENTO O ELABORADO	SE PASA FRACCIONAMIENTO PARA FIRMA CH			13 Apr 2021
08 Apr 2021	ENTREGA DE COPIAS Y CERTIFICACIÓN	SE SOLICITUD AL JUZGADO ORIGEN EL TRASLADO VIRTUAL PROCESO DES PAGINA DEL BCO AGRARIO CH			08 Apr 2021
08 Apr 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EN LA FECHA SE RECIBE EN EL ÁREA DE TÍTULOS//LMV			08 Apr 2021
24 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/03/2021 A LAS 14:15:10.	25 Mar 2021	25 Mar 2021	24 Mar 2021
24 Mar 2021	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	//OFICINA DE APOYO PROCEDA A LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES // IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS---OPA			24 Mar 2021
12 Feb 2021	AL DESPACHO	TÉRMINO VENCIDO LIQ. DEL CRÉDITO/ LIQ. DE COSTAS// APRR			12 Feb 2021
20 Jan 2021	TRASLADO		21 Jan 2021	25 Jan 2021	20 Jan 2021

	LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.				
19 Jan 2021	OFICIO FIRMADO	EN LA FECHA SE FIRMAN OFICIOS PROICESO QUEDA EN LIQUIDACION DE COSTAS CON UN MEMORIAL EAA			19 Jan 2021
18 Jan 2021	OFICIO ELABORADO	EN LA FECHA SE ELABORA OFICIO (S) NOS. OCCES2021-NV000065 AL OCCES2021- NV0000668 ADJUDICACIÓN PASA PARA LA FIRMA			18 Jan 2021
18 Dec 2020	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE EXPIDEN COPIAS SOLICITADAS RRN			18 Dec 2020
15 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4578-2020, ENTIDAD O SEÑOR(A): JEIMY NAICIPA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO			15 Dec 2020
01 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/12/2020 A LAS 10:41:49.	02 Dec 2020	02 Dec 2020	01 Dec 2020
01 Dec 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO ---OPA			01 Dec 2020
01 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/12/2020 A LAS 10:41:12.	02 Dec 2020	02 Dec 2020	01 Dec 2020
01 Dec 2020	AUTO APRUEBA REMATE	//OPA			01 Dec 2020
23 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3734-2020, ENTIDAD O SEÑOR(A): JEIMY NAICIPA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: ALLEGA SOLICITUD DE APOROBACION DE LIQUIDACION Y DE REMATE----OPA			23 Oct 2020
21 Oct 2020	AL DESPACHO	TERMINO VENCIO LIQUIDACION DE CREDITO			21 Oct 2020
01 Oct 2020	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		02 Oct 2020	06 Oct 2020	01 Oct 2020
16 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2998-2020, ENTIDAD O SEÑOR(A): JEIMY NANCEPE SANCHEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: IMPULSO PROCESAL ----OPA			16 Sep 2020
16 Mar 2020	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		17 Mar 2020	19 Mar 2020	16 Mar 2020
02 Mar 2020	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO. 50077-50078. LOS TÍTULOS ORIGINALES REPOSAN EN SECRETARÍA DEL ÁREA DE TÍTULOS. PENDIENTE VENCIMIENTO TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO PARA REMITIR EL PROCESO AL ÁREA DE ENTRADAS. - JON C.			02 Mar 2020
02 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1641-2020, ENTIDAD O SEÑOR(A): JEIMY NAICIPA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, OBSERVACIONES: ALLEGA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION			02 Mar 2020
02 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1640-2020, ENTIDAD O SEÑOR(A): JEIMY NAICIPA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: TÍTULOS, OBSERVACIONES: ALLEGA SALDO INMUEBLE SUBASTADO Y EL 5 % DEL REMATE TOTAL 4 TITULOS ORIGINALES			02 Mar 2020
27 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2020 A LAS 12:37:54.	28 Feb 2020	28 Feb 2020	27 Feb 2020
27 Feb 2020	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	INFORME RENDIDO POR EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA----OPA			27 Feb 2020
24 Feb 2020	DILIGENCIA REMATE	SE ADJUDICA REMATE AL DEMANDANTE POR CUENTA DEL CREDITO - ANDRES G. - CONTINUA AL DESPACHO			24 Feb 2020
24 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1390-2020, ENTIDAD O SEÑOR(A): MERCEDES SANCHEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA SOBRE POSTURA			24 Feb 2020
21 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1337-2020, ENTIDAD O SEÑOR(A): JEIMY NAICIPA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: REMATES, OBSERVACIONES: ALEGA PUBLICACION			21 Feb 2020
24 Jan 2020	AL DESPACHO	INFORME SECUESTRE			24 Jan 2020
23 Jan 2020	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA PARA LA ENTRADA CON MEMORIAL NO. 72717 OA			23 Jan 2020
19 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 10772-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): CENTRO ATENCION CARCEL - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: RINDE INFORME			19 Dec 2019
12 Dec 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	OFICIO RADICADO EL EXPEDIENTE PASA A AL AREA DE REMATES //JLDM.			12 Dec 2019
12 Dec 2019	OFICIO FIRMADO	PASA A CORRESPONDENCIA/MVMS			12 Dec 2019
11 Dec 2019	OFICIO ELABORADO	REQUIERE SECUESTRE / FIRMA MVMS - ADM			11 Dec 2019
02 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/12/2019 A LAS 12:09:01.	03 Dec 2019	03 Dec 2019	02 Dec 2019
02 Dec 2019	AUTO FUA FECHA AUDIENCIA Y/O	REMATE 24 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:30 AM //REQUERIR AL SECUESTRE PARA QUE RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION ----OPA			02 Dec 2019

	DILIGENCIA				
30 Oct 2019	AL DESPACHO	SOLICITA FECHA REMATE			30 Oct 2019
28 Oct 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	OFICIO RADICADO EL EXPEDIENTE PASA A AL AREA DE ENTRADAS //JLDM.			28 Oct 2019
25 Oct 2019	OFICIO FIRMADO	PASA A CORRESPONDENCIA CON MEMORIAL 34133 //MVMS			25 Oct 2019
23 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 9192-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): JEIMY NAICIPA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: FIJAR FECHA DE REMATE			23 Oct 2019
15 Oct 2019	TELEGRAMA	AL SECUESTRE, PASA A LA FIRMA MVMS// AZ			15 Oct 2019
04 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2019 A LAS 09:35:06.	07 Oct 2019	07 Oct 2019	04 Oct 2019
04 Oct 2019	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	AVALUO CATASTRAL // REQUERIR AL SECUESTRE PARA QUE ALLEGUE COPIA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO ASI MISMO RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION ---OPA			04 Oct 2019
10 Sep 2019	AL DESPACHO	DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO. - JON C.)			10 Sep 2019
09 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7915-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): JEIMY VERANIA NAICIPA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA AVALUO			09 Sep 2019
06 Sep 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO 27360, PROCESO PASA PARA AREA DE ENTRADAS/ JEZ			06 Sep 2019
05 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7776-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): SECRET GOBIERNO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: OTRO, CON LA SOLUCITUD: DESPACHO COMISORIO, OBSERVACIONES: DESPACHO COMISORIO			05 Sep 2019
26 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2019 A LAS 11:58:07.	29 Apr 2019	29 Apr 2019	26 Apr 2019
26 Apr 2019	AUTO REQUIERE	OFICINA DE APOYO ENTREGUE DESPACHO COMISORIO --OPA			26 Apr 2019
02 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2762-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): JEIMY NAICIPA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ACLARACION DE LA SOLUCITUD QUE ANTECEDE			02 Apr 2019
01 Apr 2019	AL DESPACHO	SOLICITA DESGLOSE			01 Apr 2019
29 Mar 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA PARA LA ENTRADA CON MEMORIAL NO 03665 /JEZ			29 Mar 2019
28 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2608-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): JEIMY NAICIPA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: SOLICITUD DESGLOSE DESPACHO COMISORIO ALLEGA ARANCEL			28 Mar 2019
18 Mar 2019	OFICIO FIRMADO	DCNO: 445//LETRA//SIM//VACL//			18 Mar 2019
15 Mar 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE EXPIDEN COPIAS SIMPLES/ LMC FIRMA OFICIOS			15 Mar 2019
28 Feb 2019	OFICIO ELABORADO	0445 DESPACHO COMISORIO GBG			28 Feb 2019
21 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2019 A LAS 14:21:42.	22 Feb 2019	22 Feb 2019	21 Feb 2019
21 Feb 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	DECRETA SECUESTRO / ELABORAR DESPACHO COMISORIO N.C			21 Feb 2019
13 Feb 2019	AL DESPACHO	SOLICITA NUEVA COMISION			13 Feb 2019
04 Feb 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL 96244. PASA PARA EL AREA DE ENTRADAS// JKRM			04 Feb 2019
04 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 945-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZG 10 PEQ CAUSAS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DESPACHO COMISORIO, OBSERVACIONES: DESPACHO COMISORIO			04 Feb 2019
01 Feb 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL 96088. PASA PARA EL AREA DE ENTRADAS// JKRM			01 Feb 2019
01 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 906-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): JEIMY NAICIPA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: REFORMA DESPACHO COMISORIO			01 Feb 2019
21 Sep 2018	OFICIO FIRMADO	PASA LETRA E.P.			21 Sep 2018
19 Sep 2018	OFICIO ELABORADO	COMISORIO PASA PARA LA FIRMA E.P// JKRM			19 Sep 2018
12 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/09/2018 A LAS 12:43:46.	13 Sep 2018	13 Sep 2018	12 Sep 2018

12 Sep 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ORDENA ELABORAR DESPACHO COMISORIO N.C			12 Sep 2018
07 Sep 2018	AL DESPACHO	SOLICITA COMISION			07 Sep 2018
05 Sep 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EL EXPEDIENTE PASA PARA ENTRADA// JCO			05 Sep 2018
31 Aug 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL 97619. EL EXPEDIENTE QUEDA EN TERMINOS// JCO			31 Aug 2018
30 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6952-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): JEIMY VERANIA NAICIPA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: SOLICITUD DE DAR TRÁMITE A MEMORIAL			30 Aug 2018
29 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2018 A LAS 16:31:36.	30 Aug 2018	30 Aug 2018	29 Aug 2018
29 Aug 2018	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO N.C			29 Aug 2018
29 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2018 A LAS 16:31:15.	30 Aug 2018	30 Aug 2018	29 Aug 2018
29 Aug 2018	AUTO DECIDE RECURSO	REVOCAR EL AUTO / AVOCA CONOCIMIENTO N.C			29 Aug 2018
11 Jul 2018	AL DESPACHO	TERMINO VENCIDO RECURSO SOLICITA REVOCAR AUTO			11 Jul 2018
26 Jun 2018	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		27 Jun 2018	29 Jun 2018	26 Jun 2018
14 Jun 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL 71230. PASA PARA ENTRADA// JKRM			14 Jun 2018
13 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4612-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): JEIMY NAICIPA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: REVOCATORIA AUTO			13 Jun 2018
01 Jun 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA ARE DE TERMINOS ALLEGAN RECURSO CONTRA AUTO QUE ORDENA OFICIAR GBG			01 Jun 2018
31 May 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL 81062. PASA PARA ENTRADA// JKRM			31 May 2018
31 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4299-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): MIGUEL CHAVES - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: RECURSO, CON LA SOLUCITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN, OBSERVACIONES: RECURSO DE REPOSICION			31 May 2018
25 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2018 A LAS 16:01:34.	28 May 2018	28 May 2018	25 May 2018
25 May 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DEVOLVER PROCESO - APRR			25 May 2018
07 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3510-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZ 32 CIVIL CIRCUITO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: REMITE MEMORIAL			07 May 2018
16 Apr 2018	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO/OBJECCION A LA LIQUIDACION/PODER/SOLICITUD DE COMISIONAR/ EAPM			16 Apr 2018
12 Apr 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL 74914. PASA PARA ENTRADAS//JKRM			12 Apr 2018
12 Apr 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL 74915. PASA PARA ENTRADAS//JKRM			12 Apr 2018
12 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2801-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): MIGUEL CHAVES - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: OBJECCION A LA LIQUIDACION DE CREDITO			12 Apr 2018
12 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2800-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): MIGUEL CHAVEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: ALLEGA PODER			12 Apr 2018
12 Apr 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL 60215. PASA PARA ENTRADAS//JKRM			12 Apr 2018
12 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2782-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): JEIMY NAICIPA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: DAR TRAMITE A MEMORIAL DEL 1 DE MARZO DE 2018			12 Apr 2018
09 Apr 2018	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		10 Apr 2018	12 Apr 2018	09 Apr 2018
06 Apr 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	TRASLADO DE LIQUIDACIÓN -NPVS- EP.			06 Apr 2018
05 Apr 2018	SE RECIBE EN OFICINA DE APOYO		05 Apr 2018		05 Apr 2018

	DE EJECUCIÓN POR REPARTO				
16 Mar 2018	REMITE A LA OFICINA DE APOYO	REMISIÓN DE PROCESOS			16 Mar 2018
12 Mar 2018	OFICIO ELABORADO	SE COMUNICA QUE EL PROCESO SE VA PARA EJECUCIÓN Y QUE ALLÍ SE DEBERÁ REMITIR TODO LO REFERENTE A MEDIDAS CAUTELARES.			12 Mar 2018
01 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD APODERADA PARTE DEMANDANTE. 1 FOLIO. EMAM			01 Mar 2018
27 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DE LA SECUESTRE. 4 FOLIOS. EMAM			27 Feb 2018
26 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2018 A LAS 08:20:07.	27 Feb 2018	27 Feb 2018	26 Feb 2018
26 Feb 2018	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	COSTAS - REMITIR JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION			26 Feb 2018
23 Feb 2018	AL DESPACHO	LIQUIDACIÓN DE COSTAS			22 Feb 2018
21 Feb 2018	OFICIO ELABORADO	DESPACHO COMISORIO			21 Feb 2018
19 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA LUQUIDACION 2 FOLIOS JETC			19 Feb 2018
12 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/02/2018 A LAS 15:17:25.	13 Feb 2018	13 Feb 2018	12 Feb 2018
12 Feb 2018	AUTO ORDENA COMISIÓN	ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA			12 Feb 2018
12 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/02/2018 A LAS 15:16:18.	13 Feb 2018	13 Feb 2018	12 Feb 2018
12 Feb 2018	SENTENCIA ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				12 Feb 2018
07 Feb 2018	AL DESPACHO	CERTIFICADO TRADICIÓN			06 Feb 2018
06 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA RADICADO DE OFICIO DE REGISTRO PUBLICO 4 FOLIOS JETC			06 Feb 2018
31 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/01/2018 A LAS 09:55:30.	01 Feb 2018	01 Feb 2018	31 Jan 2018
31 Jan 2018	AUTO REQUIERE	TIENE POR NOTIFICADOS DEMANDADOS (ART. 291 Y 292 C.G.P9 - REQUIERE PARTE DEMANDANTE			31 Jan 2018
30 Jan 2018	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO EJECUTADA			29 Jan 2018
26 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACION SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO JETC			26 Jan 2018
25 Jan 2018	OFICIO ELABORADO	ACLARACIÓN A LA DIAN			25 Jan 2018
24 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DIAN JETC			24 Jan 2018
11 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ENVIO CITATORIO Y AVISO JUDICIAL (9 FL). CITATORIO Y NOTIFICACION PÓSITIVOS			11 Jan 2018
30 Nov 2017	OFICIO ELABORADO	A LA DIAN Y DECRETA EMBARGO			30 Nov 2017
23 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/11/2017 A LAS 10:07:59.	24 Nov 2017	24 Nov 2017	23 Nov 2017
23 Nov 2017	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	DECRETA EMBARGO			23 Nov 2017
22 Nov 2017	AL DESPACHO	SUBSANADO			21 Nov 2017
16 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	31 FLS CACC			16 Nov 2017
10 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/11/2017 A LAS 07:58:11.	14 Nov 2017	14 Nov 2017	10 Nov 2017
10 Nov 2017	AUTO INADMITE DEMANDA				10 Nov 2017
08 Nov 2017	AL DESPACHO	PARA CALIFICAR			07 Nov 2017
07 Nov 2017	RADICACIÓN DE	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/11/2017 A LAS 08:29:34	07 Nov 2017	07 Nov 2017	07 Nov 2017

	PROCESO				
--	---------	--	--	--	--

AÑO GRAVABLE

2019



Recibo Oficial de Pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: 23013531993

501



Recibo
Número: 2023001050135005382

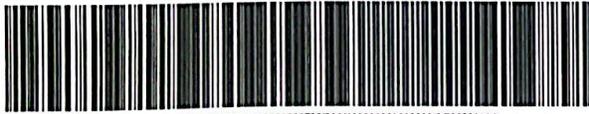
A. IDENTIFICACION DEL PREDIO						
1. CHIP AAA0123UKHY		2. DIRECCIÓN KR 56B 127 58 IN 13		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00139785		
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	1010210995	ISIS YERI MARGARITA CAICEDO CAICEDO	0	PROPIETARIO	KR 69D 24A 81 IN 5 AP 301	11001
11. OTROS						
C. DETALLE DEL PAGO						
		Páguese hasta (6/09/2023)		Páguese hasta (11/09/2023)		
12. VALOR A PAGAR	VP	1.000.000		1.000.000		
13. INTERESES DE MORA	IM	0		0		
D. PAGO						
14. TOTAL A PAGAR	TP	1.000.000		1.000.000		



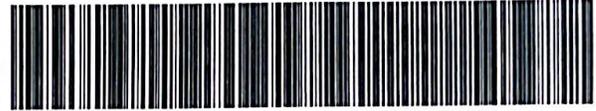
HASTA 06/09/2023



HASTA 11/09/2023



(415)7707202600856(8020)23013531993039899735(3900)00000001000000(96)20230906



(415)7707202600856(8020)23013531993085770414(3900)00000001000000(96)20230911

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	CONTRIBUYENTE.	
	SELLO	

BANCO DAVIVIENDA

**Recaudo Impuestos Distritales
Secretaria de Hacienda Distrital
de Bogotá**

Fecha: 08/09/2023 Hora: 11:05:28

Jornada: Normal

Oficina: 4576

Terminal: CJ4576W704

Usuario: GMD

Nro. de Formulario: 23013531993

Adhesivo Virtual: 51996260898931

Talón: 1993

Forma de Pago: Efectivo

Vr. Efectivo: \$1,000,000.00

Vr. Cheque: \$.00

Vr. T.C : \$.00

Vr. Débito CTA : \$.00

**Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
Información impresa es correcta.**

AÑO GRAVABLE
2020



**Recibo Oficial de Pago
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo: **23013531995** **501**
Recibo **Número:** 2023001050135005408



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO						
1. CHIP AAA0123UKHY		2. DIRECCIÓN KR 56B 127 58 IN 13			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00139785	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4 TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	1010210995	ISIS YERI MARGARITA CAICEDO CAICEDO	0	PROPIETARIO	KR 69D 24A 81 IN 5 AP 301	11001
11. OTROS						
C. DETALLE DEL PAGO						
		Páguese hasta (6/09/2023)		Páguese hasta (11/09/2023)		
12. VALOR A PAGAR	VP	1.000.000		1.000.000		
13. INTERESES DE MORA	IM	0		0		
D. PAGO						
14. TOTAL A PAGAR	TP	1.000.000		1.000.000		



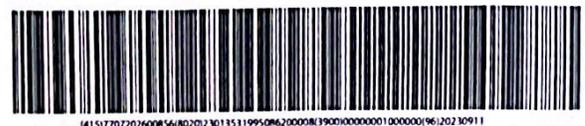
HASTA 06/09/2023



HASTA 11/09/2023



(41517707202600856180201230135319950829765461900100000001000000196120230906)



(4151770720260085618020123013531995082000081900100000001000000196120230911)

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO	
	CONTRIBUYENTE.	

BANCO DAVIVIENDA

**Recaudo Impuestos Distritales
Secretaria de Hacienda Distrital
de Bogotá**

Fecha: 08/09/2023 Hora: 11:04:51

Jornada: Normal

Oficina: 4576

Terminal: CJ4576W704

Usuario: GMD

Nro. de Formulario: 23013531995

Adhesivo Virtual: 51996260898924

Talón: 1995

Forma de Pago: Efectivo

Vr. Efectivo: \$1,000,000.00

Vr. Cheque: \$.00

Vr. T.C : \$.00

Vr. Débito CTA : \$.00

Transacción exitosa en línea

**Por favor verifique que la
Información impresa es correcta.**

AÑO GRAVABLE
2021



**Recibo Oficial de Pago
Impuesto Predial Unificado**

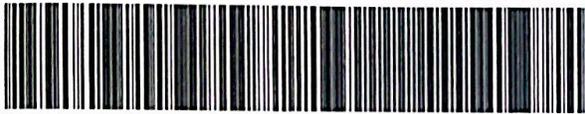
No. Referencia Recaudo: 23013532001 **501**
Recibo 2023001050135005461
Número:



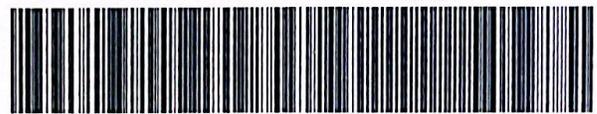
A. IDENTIFICACION DEL PREDIO						
1. CHIP AAA0123UKHY		2. DIRECCIÓN KR 56B 127 58 IN 13			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00139785	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	1010210995	ISIS YERI MARGARITA CAICEDO CAICEDO	0	PROPIETARIO	KR 69D 24A 81 IN 5 AP 301	11001
11. OTROS						
C. DETALLE DEL PAGO						
			Páguese hasta (6/09/2023)		Páguese hasta (11/09/2023)	
12. VALOR A PAGAR	VP		1.000.000			1.000.000
13. INTERESES DE MORA	IM		0			0
D. PAGO						
14. TOTAL A PAGAR	TP		1.000.000			1.000.000

HASTA 06/09/2023

HASTA 11/09/2023



(415)7707202600856(8020)23013532001034283362(3900)00000001000000(96)20230906



(415)7707202600856(8020)23013532001085517317(3900)00000001000000(96)20230911

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION (SAT)	SELLO	
	CONTRIBUYENTE.	

BANCO DAVIVIENDA

**Recaudo Impuestos Distritales
Secretaria de Hacienda Distrital
de Bogotá**

Fecha: 08/09/2023 Hora: 11:04:06

Jornada: Normal

Oficina: 4576

Terminal: CJ4576W704

Usuario: GMD

Nro. de Formulario: 23013532001

Adhesivo Virtual: 51996260898917

Talón: 2001

Forma de Pago: Efectivo

Vr. Efectivo: \$1,000,000.00

Vr. Cheque: \$.00

Vr. T.C : \$.00

Vr. Débito CTA : \$.00

**Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
Información impresa es correcta.**

CUENTA DE COBRO No. 001

Bogotá, 02 de Marzo de 2019

CESAR ENRIQUE QUIROGA PEÑA

CC. 1.019.045.252

CARRERA 56B No. 127-58 BARRIO NIZA - BOGOTÁ D.C

EMAIL: cesar.linker@gmail.com

DEBEN A:

Arq. LUIS EDUARDO VALIENTE M.

CC. 11'384.866

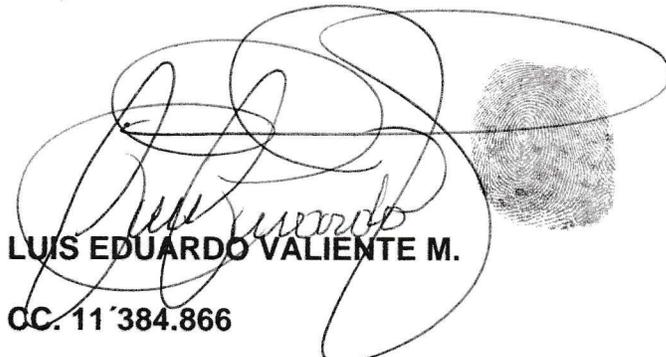
LA SUMA DE:

**CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS
TREINTA Y DOS PESOS (\$117'708.732oo)M/COL.**

**POR CONCEPTO DE REMODELACIÓN CASA DE DOS PLANTA UBICADA EN
CARRERA 56B No. 127-58 BARRIO NIZA - BOGOTÁ D.C**

(SEGÚN PRESUPUESTO ANEXO)

Atte,



LUIS EDUARDO VALIENTE M.

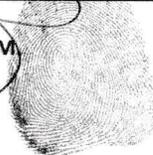
CC. 11'384.866

CEL.3222113628

REMDELACIÓN CASA DE DOS PLANTAS
CARRERA 56B No. 127-58 BARRIO NIZA - BOGOTÁ D.C

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR U.	VALOR T.
1	Alistado pisos en general 0,04cm espesor	m2	381	20.000,00	7.620.000,00
2	Pañetes muros baños	m2	41	18.000,00	738.000,00
3	Sumunistro e instalación baldosa cerámica pisos uno y dos	m2	175	80.000,00	14.000.000,00
4	Sumunistro e instalación piso laminado	m2	119	160.000,00	19.040.000,00
5	Sumunistro e instalación porcelanato pisos uno y dos	m2	87	160.000,00	13.920.000,00
6	Sumunistro e instalación tableta cerámica muros baños	m2	41	80.000,00	3.280.000,00
7	Sumunistro e instalación aparatos sanitarios y otros elementos				
7.1	suministro e instalación sanitario linea media tipo corona	un	4	550.000,00	2.200.000,00
7.2	suministro e instalación espejos baños	un	3	60.000,00	180.000,00
7.3	suministro e instalación lavamanos linea media tipo corona	un	4	350.000,00	1.400.000,00
7.4	suministro e instalación duchas linea media tipo grival	un	4	60.000,00	240.000,00
7.5	suministro e instalación juego de accesorios linea media tipo grival	juego	3	120.000,00	360.000,00
7.6	suministro e instalación tanque de agua 1.000 litros plastico	un	1	1.800.000,00	1.800.000,00
	suministro e instalación puerta reja en lámina cal 18	un	1	450.000,00	450.000,00
	suministro e instalación ventana en aluminio	un	1	350.000,00	350.000,00
8	Const. (Incluye materiales) placa entrepiso steel deck	m2	47	220.000,00	10.340.000,00
9	Const. (Incluye materiales y estructura) cubierta en teja tipo arq.	m2	40	180.000,00	7.200.000,00
10	Pintura en General	gl	1	10.000.000,00	10.000.000,00
11	Mantenimientos varios	gl	1	5.000.000,00	5.000.000,00
12	Aseo y etiro de escombros	gl	1	2.000.000,00	2.000.000,00
valor total costos directos					100.118.000,00
	administración	%	10	10.011.800,00	
	imprevistos	%	4	4.004.720,00	
	utilidad	%	3	3.003.540,00	
	iva sobre utilidad	%	19	570.672,60	
VALOR TOTAL REMODELACION					117.708.732,60

ATTE: 
ARQ. LUIS EDUARDO VALIENTE M.
 MAT. 25700-61684 CND
 Bogotá, 02 de Marzo de 2019





Bogotá, noviembre 18 de 2022

Señor (a)
CESAR ENRIQUE QUIROGA
CRA 56B 127 58 INT 13

Apreciado vecino (a):

Para su conocimiento a continuación relacionamos el valor a la fecha por concepto de servicio de vigilancia de nuestro conjunto.

Año 2022	
Octubre	\$ 240.000,00
Noviembre	\$ 240.000,00
TOTAL	480.000,00

Cualquier inquietud, al respecto con mucho gusto será atendido, favor comunicarse al 3214437155 Ana Marleyi Jara P.

Cordial Saludo,

GRUPO COLABORADOR
NIZA CORDOBA V SECTOR



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA

NOTARIA 71

04 DIC 2023

NOTARIA 71

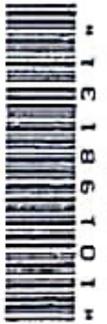
Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría

ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2-DECRETO 2.189 DE 1989

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10198131



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	h t c
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 71 BOGOTÁ DC * * * * *							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
CAICEDO CAICEDO ISIS YERI MARGARITA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 1010210995 * * * * *	FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. * * * * *

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2021 Mes EN E Día 04		72481429-5 * * * * *
Presunción de muerte		
Luzado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input checked="" type="checkbox"/> Certificado Médico <input type="checkbox"/>	ZANDRA LUCIA PIRACHICAN ACERO - FISCAL 333 LOCAL * * * * *	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
OCHICA CORTES LUZ DAMARIS * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 52185596 * * * * *	<i>DAMARIS OCHICA</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción	Nombre del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes EN E Día 18	ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ (E)

ESPACIO PARA NOTAS



NOTARIA 71 LA COPIA DEL PRESENTE REGISTRO CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADO POR EL NOTARIO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO